

CONSIDERACIONES GENERALES



CONSIDERACIONES GENERALES

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA

Los procesos de selección de personal en las administraciones públicas siguen constituyendo el ámbito de la Función Pública en el que los ciudadanos han presentado un mayor número de reclamaciones.

Con carácter general, en el estudio de las quejas presentadas en el año 2008 se constata, si bien en mucha menor medida que en años anteriores, la necesidad de mejorar la transparencia de las administraciones públicas en la información facilitada a los aspirantes en los procesos selectivos.

Las irregularidades fundamentales detectadas en lo referente a la selección de funcionarios públicos se concretan en los retrasos generalizados en la realización de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los retrasos injustificados (en algunos casos, por periodos de tiempo superiores a un año) de los nombramientos como funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de los aspirantes que superaron los procesos selectivos correspondientes.

Se ha constatado que la Administración autonómica ha venido realizando durante los años 2007 y 2008 los nombramientos de los funcionarios con carácter general adjudicando destino provisional a los interesados, y ello a pesar de la excepcionalidad de tal modalidad de destino en atención a lo dispuesto en el art. 29.2 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo que se refiere a la presentación de quejas de naturaleza colectiva, debe destacarse la presentación de dos reclamaciones contra el desarrollo de dos procesos de selección del Cuerpo Auxiliar en la Diputación de León y en el Ayuntamiento de Burgos, respectivamente. En la fecha de cierre de este Informe, esta Procuraduría se encontraba a la espera de recibir la información requerida.

En algunos casos, esta Procuraduría pudo concluir que diversas corporaciones locales habían vulnerado, sin motivación jurídica alguna, las bases reguladoras de las bolsas de Empleo para la contratación de personal laboral temporal en diversas categorías profesionales,



pudiéndose citar a título de ejemplo los Ayuntamientos de Salamanca, Fuensaldaña (Valladolid) y Briviesca (Burgos).

Para finalizar lo relativo a la selección de personal, debemos subrayar que la gran mayoría de las actuaciones administrativas supervisadas por esta Procuraduría han sido plenamente conformes a la legalidad, siendo de destacar como única excepción las contrataciones de personal realizadas por el Ayuntamiento de Toro (Zamora) en las cuales quedaba seriamente en entredicho el cumplimiento por la Corporación de los principios constitucionales de acceso al empleo público, de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En lo concerniente a la provisión de puestos de trabajo, esta Procuraduría considera en primer lugar que medidas legales tan loables como la periodicidad anual de los concursos de méritos difícilmente llegarán a alcanzar su finalidad (en particular, ajustar las duraciones de las comisiones de servicios y los nombramientos del personal interino a los periodos establecidos) si, como viene ocurriendo en los últimos años, la Administración regional incumple sistemáticamente esa periodicidad. Si a ello se une que también sistemáticamente se ignora el plazo máximo de resolución de los concursos de ocho meses, habrán de implantarse las medidas e instrumentos que sean necesarios para dar cumplimiento a la Ley de la Función Pública de Castilla y León, para lo cual un primer paso parece haber sido dado tras la firma del Plan Estratégico de Modernización de la Administración de Castilla y León.

Otra cuestión en la que insisten los autores de las quejas es la falta de transparencia de la Administración autonómica respecto a la determinación de los puestos de trabajo vacantes no sometidos a reserva legal a favor de su titular que son excluidos de las convocatorias de concursos y respecto a las exclusiones, en principio injustificadas, de puestos de trabajo incluidos en las respectivas convocatorias después de ser publicadas éstas en el *BOCYL*. En este sentido, ha de reiterarse la necesidad de motivar en la mayor medida posible, dado lo que ello conlleva de limitación del derecho a la carrera administrativa de los empleados públicos.

En pasados informes esta institución advertía que la existencia de medidas explícitamente previstas en la normativa legal, reglamentaria y convencional reguladora del empleo público se convierten en vacías y carentes de contenido ante la inactividad de la Administración para llevarlas a efecto.

En particular, desearíamos hacer especial referencia a la pasividad de la Administración regional, en tanto se tramita la aprobación del nuevo Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos dependientes de ésta, para, a través de la Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio, fijar criterios interpretativos acerca de qué debe considerarse por



“causas graves y probadas de índole personal, familiar y social”, a los efectos de acceder a las solicitudes de traslado por motivos extraordinarios que presenten los trabajadores al amparo de lo establecido en el art. 13 del Convenio Colectivo.

En otro orden de cosas, se ha vuelto a poner de manifiesto la deficiente gestión por diversas consejerías de la Junta de Castilla y León en la adaptación de las Relaciones de Puestos de Trabajo a la nueva organización administrativa de la Comunidad Autónoma, manifestada como ejemplo más significativo en el deber, aún no llevado a cabo, de adecuar las Relaciones de Puestos de Trabajo de los servicios periféricos de la Consejería de Economía y Empleo cinco años después a la nueva estructura administrativa.

El incumplimiento por la Administración autonómica de la normativa reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo (art. 22 y 23 LFPCL) ha sido acreditado por esta Procuraduría respecto al deber de modificar y adecuar las Relaciones de Puestos de Trabajo en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de las modificaciones en la estructura orgánica de las consejerías y en cuanto al retraso carente de motivación en el deber de modificar las determinaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de los servicios periféricos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que contemplaban el concurso específico como sistema de cobertura de los puestos de Coordinador de Secciones, tras sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En relación con lo expuesto, este incumplimiento legal resulta patente, máxime si se tiene en cuenta que la Disposición Final Segunda LFPCL establece que “en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León aprobará el reglamento regulador del procedimiento para la elaboración y aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo”.

Finalmente, por lo que se refiere a la Función Pública general y como ya se ha venido exponiendo en anteriores informes, otro de los aspectos de la Función Pública en los cuales el número de quejas sigue siendo relevante es el concerniente al acoso laboral, materia en la cual la dinámica de actuación de esta Procuraduría ha respondido a los mismos condicionantes expuestos en anteriores informes (La dificultad de objetivar el presunto acoso laboral, la carencia de pruebas determinantes para poder alcanzar una conclusión en torno a las denuncias y la pasividad de las administraciones para dar respuesta a los empleados públicos afectados) a los que habría de añadirse, en varias quejas, la imprecisión de las circunstancias y de los hechos denunciados por sus autores.

En el Informe de este año 2008, se estima conveniente enfatizar la necesidad de adoptar medidas disciplinarias contra los responsables del acoso, especialmente cuando se han dictado sentencias judiciales firmes que estiman las demandas de responsabilidad interpuestas



por los empleados públicos afectados. Valga como referencia al efecto la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, relacionada con una resolución dictada en un expediente de queja, que considera acreditada la existencia de acoso laboral hacia un funcionario de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En la Función Pública docente siguen predominando las quejas referidas a la falta de transparencia de actuación y de motivación de las resoluciones de los órganos de selección de personal, no habiéndose detectado en ningún caso irregularidad alguna.

Dentro de las actuaciones más relevantes, se estima oportuno destacar que el colectivo de funcionarios transferidos de las diputaciones provinciales a la Junta de Castilla y León, en atención a las integraciones de diversos conservatorios de música en la Administración de la Comunidad de Castilla y León pudo obtener la homologación de trato retributivo con el resto de funcionarios docentes de la Administración regional, según nos informó la Consejería de Educación.

Asimismo, debe destacarse que a lo largo del año 2008 se ha llevado a cabo la convocatoria de un proceso de movilidad para el personal fijo-discontinuo de la Consejería de Educación, tal y como esta Procuraduría ha venido recomendando en años anteriores.

Por otro lado, la tramitación llevada a cabo por esta institución de las quejas de Función Pública docente ha puesto de manifiesto una importantísima mejora tanto en la gestión por la Administración educativa de los permisos y licencias relativos a la conciliación de la vida familiar y laboral de los funcionarios docentes como en la gestión de las denominadas comisiones de servicios humanitarias.

Independientemente de cuestiones puntuales que dieron lugar a resoluciones de esta Procuraduría (jubilación anticipada voluntaria de funcionarios docentes y criterios de interpretación de la jornada laboral), a lo largo del año 2008 se elaboraron dos resoluciones de especial interés relacionadas con el ámbito universitario.

En la primera de ellas se propuso a la Consejería de Educación que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera *Criterios de evaluación* del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León se procediera, en ejercicio de la competencia que la norma le atribuye, a establecer los criterios a los que ha de ajustarse la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la evaluación necesaria para la percepción del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales. Nuestra propuesta, a pesar de haber sido aceptada



expresamente por la Consejería de Educación en fecha 22 de julio de 2008, no se había llevado a efecto en la fecha de redacción de este Informe.

Por su parte, en la segunda de las actuaciones, ante la existencia acreditada de un conflicto académico, el Vicerrectorado de Profesorado y Organización Académica de la Universidad de Salamanca requirió a propuesta de esta Procuraduría a la Dirección del Departamento de Medicina Preventiva, Salud Pública y Microbiología Médica para que en el plazo más breve posible y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Universidad, procediera a convocar un Consejo de Departamento en el que se aprobasen de modo circunstanciado los criterios y bases para la distribución de la carga docente entre los miembros del Departamento.

En el ámbito sanitario, el mayor número de quejas (17) hacía alusión al Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas sobre la Carrera Profesional del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, publicado en el *BOCYL* de 4 de enero de 2007, Acuerdo que según manifestaciones de los autores de las quejas suponía un agravio comparativo para los profesionales sanitarios que no están adscritos a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León pero que, sin embargo, también forman parte del Sistema Nacional de Salud al desarrollar sus funciones sanitarias en los servicios territoriales de la Consejería de Sanidad. En este caso, la actuación administrativa objeto de las quejas fue considerada conforme a la legalidad por considerar que el distinto régimen jurídico de los empleados públicos (unos funcionarios y otros estatutarios) justificaba la desigualdad de trato.

Por otro lado, habiendo transcurrido más de un año esta institución desconoce si la Consejería de Sanidad ha llevado a cabo su voluntad manifestada de aprobar nuevas plantillas orgánicas en todas las gerencias de la Gerencia Regional de Salud a fin de subsanar situaciones irregulares, siendo quizás la más reseñable la que afecta a un empleado público estatutario de una Gerencia de Salud de Área, del Grupo D, que durante un periodo de dos años viene ocupando mediante promoción interna temporal una plaza reservada a los Grupos A, B y C.

Es importante destacar que esta Procuraduría ha recibido varias quejas debido a la exclusión de los interesados que en su momento presentaron demanda judicial del reconocimiento, excepcionalmente, de manera fija e invariable, del complemento de pensión regulado en el art. 151 del Estatuto de Personal Sanitario no facultativo de 1973 al colectivo de empleados públicos, todos ellos jubilados y de avanzada edad, que se acogieron al beneficio de jubilación anticipada con cargo a la norma aludida.

Las resoluciones adoptadas por esta Procuraduría en el año 2008 en el ámbito de la Función Pública sanitaria han venido referidas fundamentalmente a los baremos de selección de personal, proponiendo esta Procuraduría la inclusión en dichos baremos de los servicios



prestados en centros privados concertados (esta propuesta fue rechazada por la Consejería de Sanidad) y en tareas de Cooperación al Desarrollo (en este caso aceptada).

Junto a estas resoluciones se han remitido a la Consejería de Sanidad varias propuestas referidas a circunstancias puntuales de modificación de plantillas de Sacyl, de solicitudes de traslado de puestos de trabajo por motivos de salud, de peticiones de exención de turnos de trabajo o de abono de complementos retributivos correspondientes al Grado de carrera profesional.

En última instancia, por lo que afecta a la Función Pública policial, siendo los motivos de las reclamaciones circunstancias concretas de desempeño de los puestos de trabajo, las resoluciones dictadas el pasado año por esta Procuraduría fueron dos, ambas remitidas al Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Estas resoluciones, aceptadas expresamente por el mencionado Ayuntamiento, venían referidas, la primera de ellas, a la adopción de las medidas necesarias para supervisar que el Director de Servicios de la Policía Local desempeña los estrictos cometidos de confianza y asesoramiento especial que motivaron la creación de su puesto de trabajo, sin suplantar la estructura jerárquica de los cuerpos de la Policía Local y sin asumir funciones relacionadas con la administración, dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones operativas, y, la segunda, al planteamiento de la posibilidad de modificar el nivel de complemento de destino de los funcionarios policiales de la escala ejecutiva (Agentes de Policía y Oficiales) en el proceso negociador de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento para el año 2009.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE CORPORACIONES LOCALES

Durante este ejercicio, al igual que ha ocurrido en anualidades anteriores, se han conocido casos de entidades locales que han incurrido en una vía de hecho al prescindir del procedimiento legalmente establecido para privar de un terreno, o parte de él, a su propietario, por lo que ha debido recordarse a estas entidades que cualquier ocupación de terreno de propiedad privada requiere el cumplimiento de la normativa de expropiación forzosa.



Para ello se ha vuelto a insistir en la necesidad de incoar los expedientes expropiatorios oportunos con el fin de que tales privaciones se lleven a cabo en la forma y con las garantías, compensaciones e indemnizaciones que impone la legislación en esta materia.

Un considerable número de ciudadanos ha planteado ante esta Procuraduría su malestar por el incumplimiento de los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, lo que ha llevado a exigir a las administraciones locales que sean rigurosas en el cumplimiento de los aspectos de procedimiento.

Al igual que en ejercicios anteriores no ha sido infrecuente que ni siquiera llegue a incoarse el procedimiento después de la interposición de las reclamaciones de los afectados, en otros casos se omiten trámites esenciales del mismo o bien se paralizan indefinidamente, sin que llegue a dictarse la resolución administrativa que ponga fin a los expedientes.

Se ha conocido algún supuesto en el que la administración supervisada realizaba una inapropiada interpretación del silencio administrativo, entendiéndolo que una vez que transcurre el plazo de resolución la solicitud del perjudicado puede darse por desestimada, sin que la administración deba emitir ningún pronunciamiento posterior. Se hizo necesario recordar que el silencio administrativo es una ficción legal concebida en favor del administrado, para que pueda interponer un recurso administrativo o jurisdiccional sin esperar a que se produzca la resolución tardía, pero en ningún caso elimina el deber de la administración de dictar resolución expresa en todos los casos, sin vinculación al sentido del silencio.

Los supuestos que pueden dar lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial son tan variados como la propia actividad de las administraciones, los que con mayor frecuencia han requerido la intervención de esta Procuraduría durante esta anualidad han sido los daños producidos en el desenvolvimiento de los servicios municipales de pavimentación y de alcantarillado.

En el campo de los contratos administrativos concluidos por las administraciones locales esta Procuraduría ha debido insistir en la salvaguarda de los principios de publicidad y concurrencia, principios propios de la contratación pública frente al sector privado, cuya aplicación se ha querido evitar en alguna ocasión acudiendo indebidamente a la figura del contrato menor.

También los miembros de las corporaciones locales han requerido la intervención de esta Procuraduría para que se les permitiera el ejercicio de los derechos que la normativa local les reconoce, sobre todo el derecho a la información, pero también otros, como el derecho de asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de los ayuntamientos y entidades locales menores, el derecho a formular preguntas o el derecho a la utilización de un local o despacho para reunirse con los ciudadanos e informarles sobre sus actividades.



El criterio constante en el análisis que esta Procuraduría del Común realiza de estas reclamaciones ha sido el de proteger los derechos que la constitución reconoce a los representantes de los ciudadanos, como son el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, derechos fundamentales establecidos en el artículo 23 de la Constitución Española.

Estos derechos pueden verse afectados cuando se imposibilita de forma injustificada el acceso a la documentación necesaria para ejercer sus funciones a los grupos minoritarios o cuando se incumple el régimen legal de la convocatoria de las sesiones, pues solamente cumpliendo las estrictas disposiciones legales en esta materia es posible ejercer las funciones públicas atribuidas al cargo que se ejerce.

Si bien las quejas planteadas por los miembros de las corporaciones locales han motivado alguna reticencia por parte de la administración consultada cuando se produce la admisión a trámite de las mismas, también es cierto que después las autoridades locales se han mostrado dispuestas a acoger las resoluciones que esta Procuraduría ha formulado sobre estos aspectos.

También los ciudadanos han seguido demandando una mayor protección de sus derechos para intervenir en la vida municipal.

Como en ejercicios anteriores se ha recomendado a algunos ayuntamientos una mayor transparencia de la gestión local permitiendo y favoreciendo la intervención de los administrados en los asuntos públicos locales bien de forma individual, bien colectiva por medio de asociaciones vecinales.

Ha sido necesario formular resoluciones para que las entidades locales extremen el cumplimiento de los plazos legales establecidos en el procedimiento de aprobación de la cuenta general, sobre todo para que observen el trámite de exposición pública, ya que la gestión de los fondos públicos ha suscitado en numerosas ocasiones el interés de los ciudadanos que se han dirigido a esta Procuraduría.

También se ha insistido en la necesidad de dar contestación formal a las pretensiones formuladas por los ciudadanos que han trasladado a esta Institución sus quejas por esta causa, sin que puedan las administraciones locales desatender su obligación de dar respuesta expresa a todas las solicitudes o peticiones que se realicen por los administrados y a facilitar la información interesada por los medios instrumentales legítimamente procedentes.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Sin perjuicio de los datos concretos que se indicarán en el desarrollo de cada uno de los apartados de esta área, debemos indicar que durante 2008 se archivaron unos 180



expedientes (que corresponden a quejas tramitadas en este y en años anteriores). Del total de quejas cerradas, en 86 de ellas, existía resolución o recomendación dirigida a la administración local, en 27 expedientes el problema que se planteaba se solucionó durante la tramitación del mismo y sólo en 28 se acordó el cierre por inexistencia de irregularidad o por otras razones.

Esto significa que en las ocasiones en que los ciudadanos acuden a la Institución mostrando su discrepancia o disconformidad con actuaciones u omisiones de las administraciones que les resultan más cercanas, en estos temas en concreto, en un porcentaje muy alto, la Institución, o la propia administración afectada, ha considerado que sus reclamaciones son razonables y que sus peticiones tendrían que haber sido atendidas por los poderes públicos locales.

2.1. Bienes de las entidades locales

La mayor parte de las actuaciones que se han llevado a cabo en este apartado se han dirigido a recordar a la administración local la obligatoriedad de ejercitar las acciones pertinentes en defensa de sus bienes, de las calles y caminos públicos, de los bienes patrimoniales y de los comunales, determinando la situación en que se encuentran cada uno de ellos (caso de que la desconozcan) y evitando así que los particulares se apropien o hagan un uso privativo de los mismos.

La experiencia nos indica que los ayuntamientos y las juntas vecinales habitualmente aluden a la falta de medios económicos para realizar obras o prestar los servicios a los que por ley están obligados; no obstante, observamos como frecuentemente poseen bienes, con un importante valor económico y de los que podrían obtener ingresos mediante su explotación racional que, sin embargo, los ceden sin contraprestación alguna a personas o grupos de personas, que los utilizan o los explotan y, en ocasiones, sin tramitar los correspondientes expedientes.

A finales de 2008 se inició por parte de esta Procuraduría una investigación de oficio sobre el aprovechamiento y regulación de los bienes comunales en Castilla y León. En el marco de dicha actuación se ha solicitado información a más de 500 entidades locales, entre Ayuntamientos, Juntas Vecinales y Comunidades de Villa y Tierra. El objetivo de esta actuación es hacer una radiografía de la situación en la que se encuentran estos aprovechamientos, su grado de pervivencia o abandono, facilitando a las administraciones locales información sobre los criterios que deben seguir para la explotación racional de los mismos.

Esta actuación nos está permitiendo contactar, además, con administraciones locales que habitualmente no tienen relación con la Institución, facilitando un cauce de comunicación y de conocimiento entre las mismas y esta Procuraduría.



2.2. Servicios municipales

Destacan este año las reclamaciones que tienen que ver con el servicio de abastecimiento de agua en su vertiente sanitaria, aludiendo a los problemas de potabilidad en el agua de abastecimiento a población, por la presencia de arsénico, por defectuosas cloraciones o ausencia de éstas y por la presencia de barros o materiales en suspensión.

Este incremento es una tendencia que venimos observando año tras año y que ya se había puesto de manifiesto en anteriores informes. El cambio climático con sus periodos de sequías prolongadas, la sobreexplotación de los acuíferos, los incrementos de consumo o la falta de racionalidad en la utilización de este recurso por parte de la población suponen nuevos retos para las administraciones locales, que deben abandonar las formas de gestión tradicionales y deben regular tanto la prestación del servicio como su coste económico, con la consiguiente repercusión en los usuarios, como única posibilidad de mantener las infraestructuras y realizar en las mismas las adaptaciones técnicas y sanitarias que la legislación requiere, evitando los abusos y protegiendo la salud pública de los ciudadanos.

Respecto del resto de servicios públicos, este año hemos querido reflejar en el Informe los supuestos de inexistencia de los servicios públicos mínimos que se deben prestar por las entidades locales y ello para dejar patente una realidad que todavía afecta a muchos ciudadanos de Castilla y León, realidad que impide el progreso de determinadas zonas y que lastra definitivamente las posibilidades de desarrollo de las mismas, además de hacer muy difícil la vida de las personas que permanecen aún en los núcleos rurales.

El esfuerzo de todas las administraciones debe ser mayor, y ello para conseguir una prestación digna de los servicios mínimos locales, de manera que se llegue a una equiparación, al menos en estos mínimos prestacionales en todas las localidades de Castilla y León.

Habitualmente, cuando se reclama por la inexistencia de pavimentación, alumbrado o saneamiento público, se constata por esta Institución que la administración local implicada no ha solicitado ninguna subvención o ayuda para asumir la realización de dichas obras públicas, ni a las diputaciones respectivas ni a la Junta de Castilla y León; quizá conviene mejorar la difusión de las medidas de apoyo económico y técnico que ofrece la Administración autonómica, de manera que los municipios, sobre todos los más pequeños, conozcan todas las posibles líneas de financiación.

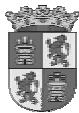
**ÁREA C****FOMENTO****1. URBANISMO**

El planeamiento, la gestión urbanística, la intervención en el uso del suelo, la intervención en el mercado del suelo, la organización y la coordinación administrativa y, por último, la información urbanística y la participación social constituyen los aspectos definitorios de la actividad urbanística que, definida por la normativa de nuestra Comunidad Autónoma como aquella función pública que tiene por objeto la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo y en especial su urbanización y edificación, constituye el objeto de la presente Subárea del Área C de Fomento en que se sistematiza el presente Informe. Siendo precisamente dichos aspectos definitorios, que justifican la sucesión de títulos tanto de la Ley como del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los que han servido de hilo conductor para la redacción del presente apartado del Informe reflejo, en resumen, de la actividad de esta Defensoría en materia de urbanismo.

En primer lugar y en lo que se refiere al planeamiento urbanístico, que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LUCyL se sistematiza en función de su objeto y ámbito de aplicación, en planeamiento general y planeamiento de desarrollo, el número de expedientes tramitados por esta institución ha sufrido una ligera disminución, siendo muy superior el número de quejas planteadas en relación con los instrumentos de planeamiento general que en materia de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En relación con este grupo de expedientes y, sin perjuicio de los que no han sido admitidos a trámite por diversas razones, la supervisión realizada por esta Institución ha tenido como resultado casi el mismo número de expedientes que se archivan previa evacuación de la correspondiente resolución en la que se detecta la concurrencia de las irregularidades denunciadas por los autores de las quejas, que el de expedientes que finalizan sin resolución, bien porque no se detectan irregularidades, o bien porque las administraciones públicas investigadas están adoptando las medidas legales necesarias para subsanar las mismas.

En cuanto a las resoluciones propiamente dichas, al igual que en años anteriores, el conjunto de irregularidades detectadas se pueden sistematizar en función de la administración investigada – Municipal o Autonómica – y desde una doble perspectiva formal y material, circunscribiéndose por razones obvias, derivadas de la falta de medios y competencias legales de la Institución para elaborar informes técnicos, la gran mayoría de las irregularidades detectadas al primer grupo, esto es, a cuestiones formales relativas a la evacuación de trámites.



Así, desde un punto de vista formal y en lo que respecta a la actuación de la Administración Autonómica, salvo una resolución que se refiere al alcance y contenido de los informes previos emitidos por los Servicios Territoriales de Fomento, el resto tienen como objeto el incumplimiento por parte de la Consejería de Fomento de la obligación de resolver en plazo los recursos de reposición y de alzada interpuestos contra las aprobaciones definitivas de los instrumentos de planeamiento general.

En el caso de las Administraciones municipales, en lo que a la perspectiva formal se refiere, vuelve a reiterarse el incumplimiento, en lo que respecta a la evacuación del trámite de información pública, de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que no se están resolviendo expresamente las alegaciones formuladas durante el mismo.

Para finalizar con la exposición de las consideraciones generales en materia de planeamiento urbanístico y en lo que respecta a cuestiones susceptibles de incidir en el ámbito material, éstas afectan fundamentalmente a las administraciones municipales, en la medida en que son las competentes, con salvedades, para la elaboración del planeamiento. En relación con ello, solamente apuntar que las irregularidades detectadas han tenido como objeto, fundamentalmente, problemas puntuales de ordenación de terrenos, por poner un ejemplo, clasificación de parcelas en parte como suelo urbano consolidado y el resto como suelo urbanizable, sin que la parte clasificada como suelo urbano tenga acceso por vía pública.

Si el primer aspecto definitorio de la actividad urbanística es el planeamiento, el segundo y no menos importante, en la medida en que supone la plasmación material de las determinaciones contenidas en el mismo, es la gestión urbanística, esto es, la ejecución del citado planeamiento. En dicha ejecución la competencia fundamental la tiene atribuida la administración municipal, que es la que ha sido objeto de supervisión por parte de esta Institución, pudiendo sistematizarse los expedientes tramitados al efecto en dos grandes grupos en función de si nos encontramos ante la gestión de actuaciones aisladas (de urbanización, expropiación, o normalización) o ante actuaciones integradas.

Si en lo que se refiere a los expedientes relativos a quejas planteadas en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico observamos una disminución con respecto al ejercicio anterior, en el caso de los expedientes correspondientes a quejas presentadas en materia de gestión urbanística la situación es la contraria produciéndose un ligero incremento, siendo más numeroso, una vez más, el número de expedientes relativos a actuaciones integradas que a las aisladas.

Los expedientes correspondientes a la gestión urbanística mediante actuaciones aisladas, con la salvedad de un expediente que tiene como objeto el abono del justiprecio de



una expropiación forzosa, se refieren fundamentalmente a actuaciones de urbanización y son consecuencia, en general, de la insuficiente dotación de servicios urbanísticos en suelos clasificados como urbanos consolidados, en los que incluso se han concedido licencias de construcción. Como consecuencia de ello, las propuestas formuladas desde esta institución tienen como fin, lógicamente, que por las Administraciones públicas se adopten las medidas necesarias para superar tales insuficiencias.

En segundo lugar, constituyendo, como hemos dicho, el grupo más numeroso de expedientes en materia de gestión urbanística, están los que tienen como objeto cuestiones susceptibles de encuadrarse en el ámbito de la gestión urbanística mediante actuaciones integradas.

Dentro de este grupo de expedientes, sin perjuicio de la tramitación de quejas relativas a procedimientos de constitución e inscripción de entidades urbanísticas colaboradoras, cuyo número es mínimo, el conjunto de expedientes más importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, es el que tiene como objeto quejas en relación con procesos de ejecución material de obras de urbanización y su conservación. En dichos expedientes no sólo se detectan las irregularidades denunciadas por los autores de las mismas sino también la ejecución en la mayoría de los casos de obras de urbanización sin que previamente se hayan tramitado y aprobado los preceptivos instrumentos de equidistribución de beneficios y cargas, cuya aprobación tiene como efecto, entre otros, transmitir a las administraciones municipales los terrenos destinados a dotaciones públicas.

En relación con estos expedientes procede señalar que las resoluciones formuladas han ido encaminadas a intentar dar soluciones al problema existente en las urbanizaciones y que esencialmente soportan los residentes de las mismas y los adquirentes de las viviendas construidas, principales perjudicados por el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las promotoras y por la pasividad de las administraciones municipales.

A este respecto, desde esta Institución a través de las correspondientes resoluciones se han propuesto diferentes soluciones en función del alcance de los defectos de la urbanización y de la disposición de los propietarios en orden a la transmisión a los ayuntamientos de las parcelas destinadas a dotaciones públicas que son de obligada cesión, previa la emisión de los correspondientes informes por los servicios técnicos y jurídicos municipales en relación con la situación, ya que en muchos casos ni las propias entidades públicas investigadas son conscientes del alcance de las irregularidades cometidas.

Conviene apuntar que paradójicamente en todos y cada uno de los expedientes en los que se ha dado la situación anteriormente indicada, habiéndose incluso desplazado a petición de las administraciones municipales personal de esta Procuraduría, en la fecha de cierre del



Informe no se había dado contestación a las resoluciones dirigidas a las mismas, pudiendo ser el motivo de dicha falta de contestación la complejidad en la tramitación de los procedimientos – téngase en cuenta que en la mayoría de los casos se trata de ayuntamientos con una dotación de personal mínima – y la oposición de las promotoras. En este sentido, tenemos que tener presente que la urbanización constituye un espacio que, progresivamente, se convierte en un asentamiento humano, donde las deficiencias iniciales constituyen situaciones en unos casos irreversibles o, en la mayoría, de muy costosa reparación.

Para finalizar con la referencia a los expedientes susceptibles de inclusión en el apartado relativo a la gestión de actuaciones integradas, es necesario reflejar la práctica detectada por esta Institución en la actuación de algunas administraciones municipales que han incluido en los instrumentos de gestión, e incluso en los proyectos de obras, determinaciones propias de los instrumentos de planeamiento urbanístico, tales como son el diseño de viarios de nueva creación.

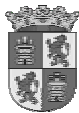
En relación con esta cuestión se ha recordado a los ayuntamientos que los instrumentos de gestión tienen naturaleza de acto de ejecución del planeamiento, pero no son instrumentos planificadores, y como tales no son adecuados para clasificar ni calificar suelo ni para fijar emplazamientos de zonas verdes ni, por supuesto, tampoco para crear nuevos viales.

Continuando con la sistemática expuesta al comienzo, el tercero de los aspectos definitorios de la actividad urbanística es la intervención en el uso del suelo que se articula a través de tres mecanismos: la licencia urbanística, los instrumentos de fomento de la conservación, rehabilitación y nueva edificación y los mecanismos de protección de la legalidad.

Al igual que en ejercicios anteriores es en este apartado en el que se incluye el grupo más numeroso tanto de quejas presentadas durante el año como de expedientes finalizados a fecha 31 de diciembre.

En relación con la primera de las materias –la licencia urbanística– durante este ejercicio vuelven a ser habituales las irregularidades derivadas tanto de la falta de resolución de las solicitudes de licencia, como del otorgamiento de las mismas vulnerando lo dispuesto en la normativa aplicable, siendo habitual que se otorguen licencias de obra menor que amparan obras mayores, así como la concesión de las licencias sin que obren en los expedientes los preceptivos informes técnicos y jurídicos sobre la conformidad de las solicitudes con la normativa aplicable.

Tales situaciones provocan que se hayan dictado resoluciones recordando a la administración la obligación de resolver en plazo las solicitudes e instando de la misma en el supuesto de incumplimiento de trámites, bien la convalidación de las licencias, si las obras son compatibles con el planeamiento y la normativa urbanística, bien su revisión, en caso contrario.



Sin perjuicio de lo anterior, hay que volver a hacer referencia, al igual que en años anteriores, a varios problemas que por su trascendencia han de reflejarse en este apartado de consideraciones generales en lo que a los procedimientos de concesión de licencias se refiere.

En primer lugar, volvemos a detectar una descoordinación en el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo y en materia de prevención ambiental que se derivan, por un lado, del hecho de conceder licencias ambientales que contravienen las determinaciones del planeamiento urbanístico y, por otro, de la irregular tramitación de las solicitudes de licencias que tienen como objeto obra y actividad, otorgando la licencia de obra previamente a la ambiental cuando deben concederse de forma simultánea.

En segundo lugar, seguimos comprobando que se siguen concediendo licencias de primera ocupación a los promotores transmitentes de las viviendas cuando no se ha cumplido la obligación, impuesta con la licencia, de urbanizar y edificar simultáneamente.

Y, en tercer y último lugar, hemos detectado la concesión de licencias de construcción de edificios por parte de un Ayuntamiento sin tener garantizado el suministro de energía eléctrica. Paradójicamente las parcelas donde se ha construido fueron previamente enajenadas por una Diputación Provincial que, junto con el Ayuntamiento, pretenden suplir la deficiencia colocando grupos electrógenos que, desde luego, no permiten que las citadas parcelas adquieran la condición de solar, en la medida en que carecen de suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones ejecutadas, tal y como establece la normativa urbanística.

En relación con este expediente el Ayuntamiento implicado no ha dado contestación a la petición de información formulada, habiéndose dirigido una resolución a la Administración provincial en lo que se refiere a las condiciones de la enajenación de las parcelas. Esta resolución es objeto de desarrollo en el apartado del Informe relativo a la intervención en el mercado del suelo ya que, sin perjuicio de que la Diputación implicada no tenga constituido su propio patrimonio público de suelo, por razón de la materia consideramos que es el lugar más adecuado a efectos sistemáticos.

Continuando con la exposición de los expedientes correspondientes a la intervención en el uso del suelo y en lo que respecta a los que se refieren al fomento de la edificación, conservación y rehabilitación, un año más las resoluciones van encaminadas a recordar a los ayuntamientos su obligación de ejercer las competencias que la normativa les atribuye en orden a garantizar que los propietarios de bienes inmuebles cumplan el deber de conservación de los mismos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, tratándose cuestiones, tales como los desalojos de arrendatarios de viviendas



objeto de ordenes de ejecución o el principio de unidad predial, que constituyen las únicas novedades con respecto a las cuestiones objeto de exposición en los informes correspondientes a ejercicios anteriores.

Por último y en relación con este apartado, indicar que un año más varios ayuntamientos nos indican que el problema en lo que se refiere al ineficaz ejercicio de sus competencias en la materia es el gran número de inmuebles que podrían encontrarse en situación de ruina y la insuficiencia de medios personales y materiales. En relación con esta cuestión, conscientes del problema, una vez más se ha recomendado a los ayuntamientos que en la solicitud de asistencia que se formule a la diputación provincial se solicite de los técnicos informantes que establezcan un orden de prioridades en orden a la intervención en los inmuebles a fin de acomodar los medios con que cuente cada entidad local a la situación de los mismos.

Para finalizar con las cuestiones relativas a la intervención en el uso del suelo y, en cuanto a la protección de la legalidad urbanística, solamente indicar que las irregularidades detectadas son las habituales de ejercicios anteriores derivadas del deficiente ejercicio de las competencias atribuidas a los ayuntamientos en materia de protección de la legalidad urbanística que provocan resoluciones encaminadas a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores y de restauración de la citada legalidad.

El cuarto aspecto definitorio de la actividad urbanística, siguiendo la sistemática expuesta al inicio, sería la intervención en el mercado del suelo.

Dentro de este apartado se han incluido únicamente cuatro expedientes que, sin tener como objeto propiamente dichas cuestiones relativas a los Patrimonios Públicos de Suelo, se refieren a denuncias en relación con procedimientos de enajenación de bienes, con intervención en unos casos de sociedades participadas por administraciones públicas y en otro, ya expuesto en el apartado relativo a las licencias, de una Diputación Provincial.

En lo que respecta a estos expedientes, excluidas de la supervisión de esta Procuraduría entidades mercantiles tales como Gesturcal, S.A. en relación con la cual se han presentado varias quejas, las dos únicas resoluciones formuladas por el Procurador del Común han tenido como destinatarios un Ayuntamiento y la Diputación Provincial reiteradamente citada.

En relación con el Ayuntamiento lo que se ha remitido es una recomendación, ya que la enajenación se ha realizado por una sociedad de responsabilidad limitada –excluida del ámbito de supervisión de esta Defensoría– participada en su totalidad por la Administración municipal. El problema que en este expediente se detecta es que la mercantil de referencia procedió a la subasta de unas fincas que no existían jurídicamente –ya que eran fincas de



resultado que no se habían recogido en el correspondiente proyecto comprensivo de las determinaciones completas sobre reparcelación-, no constando ni siquiera a nombre de la mercantil enajenante los terrenos de los que debieran haber procedido y sobre los que se ubicaban parcialmente. Lógicamente la recomendación dirigida al Ayuntamiento tiene como objetivo que por parte dicha Entidad Local, en su condición de socio único de la mercantil de referencia, se garantice que, con carácter previo al inicio de los trámites conducentes a la enajenación de parcelas por parte de la misma, se depure la situación física y jurídica de los terrenos a subastar.

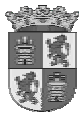
Como ya hemos dicho, la segunda de las resoluciones formuladas tiene como destinataria una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad que ha enajenado parcelas que, dada la imposibilidad de contar con suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión en condiciones de caudal, potencia, intensidad y accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones ejecutadas, no pueden adquirir la condición de solar, con los perjuicios que ello trae consigo a los adquirentes de la viviendas sitas en las construcciones ejecutadas.

En la resolución remitida a la Administración provincial se insta de la misma la comprobación del cumplimiento de una de las cláusulas recogidas en el pliego de enajenación que establece la necesidad de que la edificación proyectada y efectivamente ejecutada se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos de planeamiento y demás normativa urbanística vigente.

El cuarto de los aspectos que permiten definir la actividad urbanística es la organización y coordinación administrativa.

En esta materia, un año más debemos exponer que gran parte de las irregularidades detectadas se superarían con la necesaria coordinación administrativa, dada la incapacidad de un gran número de ayuntamientos para poder ejercitar diligentemente sus competencias urbanísticas, fundamentalmente en lo que se refiere a la protección de la legalidad presuntamente vulnerada, siendo de nuevo significativa la reticencia de las diputaciones provinciales en orden al ejercicio directo de las competencias de protección y restauración de la legalidad en los supuestos de inactividad municipal.

En cuanto al último de los aspectos que, conforme a lo dispuesto en la normativa, sirve para definir la actividad urbanística, esto es, la información urbanística y participación social, el número de expedientes de queja tramitados ha sufrido una notable disminución, habiéndose formulado únicamente dos resoluciones al respecto –una de las cuales fue aceptada, habiéndose rechazado la otra–, procediéndose al archivo del resto por solución (una vez más, resulta suficiente la petición de información para que las administraciones municipales



implicadas faciliten a los solicitantes las informaciones requeridas y que, en el momento de presentar el escrito de queja, no habían sido entregadas).

Para finalizar con la exposición de las actuaciones desarrolladas en materia de urbanismo, y en lo que respecta a los convenios urbanísticos, incluidos por el RUCyL en este último apartado relativo a la información urbanística y participación social, indicar que se ha formulado únicamente una resolución en la que se insta de la Administración municipal la iniciación del correspondiente procedimiento de revisión de oficio de determinadas estipulaciones de un convenio urbanístico de planeamiento y gestión que impone a propietarios no firmantes obligaciones adicionales y más gravosas que las que proceden legalmente y que, como tales, son nulas de pleno derecho. Sin perjuicio del hecho de permitir que una mercantil no participada por dicho Ayuntamiento fije su sede social en un bien de dominio público afecto a un servicio público como es la Casa Consistorial.

2. OBRAS PÚBLICAS

La proyección y ejecución de obras públicas es una de las manifestaciones clásicas de la acción administrativa dirigida a la satisfacción del interés general. Es, precisamente, esta búsqueda del interés público lo que justifica que, en aquella concreta actuación administrativa, se ejerzan potestades, como la expropiatoria, cuyo fin es poner a disposición de la Administración los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo aquella ejecución. Ahora bien, la prevalencia del interés general sobre el particular de quienes se ven afectados directamente en su patrimonio por el desarrollo de la obra pública de que se trate, no ampara que los derechos de éstos sean completamente olvidados. A tratar de lograr el necesario equilibrio entre el ejercicio de potestades administrativas como la expropiatoria, que intervienen directamente en el patrimonio de los particulares, y el respeto de los derechos de estos, responde la regulación del procedimiento de expropiación forzosa.

Sin embargo, lamentablemente, un año más hay que afirmar que, en relación con la ejecución de obras para la construcción o mejora de carreteras de titularidad autonómica en Castilla y León, aquel equilibrio se rompe frecuentemente a favor del sujeto expropiante, debido a los amplios retrasos temporales en los que incurre la Administración autonómica para abonar el justiprecio y los intereses de demora generados. En este sentido, en 2008 se han formulado cuatro resoluciones en las cuales se ha instado a la Administración autonómica la adopción de las medidas oportunas para agilizar, bien la determinación del justiprecio (en dos de ellas, se recomendó la reanudación de otros tantos procedimientos expropiatorios que estaban paralizados), bien el propio pago de aquél y de los intereses correspondientes.

Un año más también, las resoluciones formuladas en relación con esta cuestión han sido aceptadas por la Consejería de Fomento. Sin embargo, la persistencia, año tras año, de la



problemática general y la reiteración de quejas en las que se han formulado resoluciones aceptadas, ponen de manifiesto que, a pesar de la postura manifestada por aquella Consejería de seguir las recomendaciones realizadas por esta Institución, la cuestión relativa a los retrasos en el pago del justiprecio de las expropiaciones forzosas está lejos de ser resuelta.

Ya hemos apuntado en informes anteriores que la solución a esta cuestión puede pasar por modificaciones de la legislación de expropiación forzosa relativas al procedimiento de urgencia (que, en todo caso, correspondería llevar a cabo a las Cortes Generales), o por la adopción de medidas estructurales que limiten la aplicación de aquel procedimiento, donde se invierte la regla del previo pago, o de carácter presupuestario.

Una segunda problemática de la que esta Institución se ha ocupado en 2008 en relación con las obras públicas, es la relacionada con la conservación de las mismas. El adecuado mantenimiento, en concreto, de las carreteras es un factor imprescindible para garantizar la seguridad en la circulación por las mismas, pudiendo tener consecuencias trágicas una falta de diligencia en la reparación de las deficiencias que afecten a su estado.

En 2008, se han formulado dos resoluciones en las cuales se ha recomendado a las Diputaciones Provinciales de Zamora y de León, respectivamente, la adopción de actuaciones dirigidas a garantizar el adecuado estado de conservación de dos carreteras.

En el primer caso, la recomendación formulada, que no ha sido contestada a pesar de haber sido reiterada en tres ocasiones, se refería a la agilización de la ejecución de unas obras de conservación que ya se estaban llevando a cabo en una vía de titularidad provincial.

A diferencia del supuesto anterior, la segunda resolución se refería a una vía que, en principio, era de titularidad municipal. Sin embargo, habiéndonos dirigido en 1998 y en 2007 al Ayuntamiento correspondiente, instando al mismo la ejecución de las obras necesarias para conservar adecuadamente la misma sin obtener el resultado pretendido, en 2008 hemos sugerido a la Diputación Provincial que promueva el cambio de titularidad de la vía y que, en todo caso, colabore con el Ayuntamiento en la conservación de la misma. La problemática que dio lugar a esta resolución tenía su origen en la negativa de todas las administraciones implicadas de asumir la titularidad de la carretera, con las consecuencias evidentes que esta indeterminación tenía sobre la conservación de la misma. En este sentido, es necesario clarificar este tipo de situaciones, considerando siempre la escasez de recursos a la que tienen que hacer frente los ayuntamientos de tamaño reducido, y la obligación de las diputaciones provinciales de cooperar económicamente con los mismos.



3. VIVIENDA

El contenido concreto de las medidas que deben adoptar los poderes públicos con el objetivo de garantizar el derecho de todos a una vivienda digna y adecuada, se encuentra esencialmente condicionado por la coyuntura del sistema económico en general, y del sector inmobiliario en particular, existente en cada momento. En este sentido, el profundo cambio en la evolución del precio de la vivienda que se ha confirmado en 2008, y que todo indica que se va prolongar durante los próximos años, debe ser considerado adecuadamente en el momento de diseñar e implementar aquellas medidas.

Considerando lo anterior, no es extraño que una de las problemáticas que ha ocupado a esta Institución, a instancia de los ciudadanos, en materia de vivienda haya sido la referida a la promoción de viviendas de protección pública. En efecto, han sido cuatro las resoluciones formuladas en 2008 en las cuales se han puesto de manifiesto irregularidades en otros tantos procesos de promoción de viviendas protegidas.

En la primera de ellas, a la vista de la imposibilidad de la Administración de sancionar a los promotores por retrasos en el plazo de tiempo empleado en la promoción de viviendas de protección pública, se sugirió a la Consejería de Fomento la inclusión en el Proyecto de la Ley del Derecho a la Vivienda, de una infracción administrativa consistente en la superación del plazo máximo establecido para la edificación de aquéllas. La finalidad de esta resolución, que fue aceptada expresamente por aquella Consejería, era poner a disposición de la Administración un mecanismo jurídico para tratar de evitar los perjuicios que sufren los ciudadanos como consecuencia de aquellos retrasos temporales.

En las tres resoluciones restantes, se recomendó a las administraciones intervinientes en la promoción de viviendas de protección pública correspondiente la adopción de las medidas necesarias para reparar los perjuicios que se habían causado a los adquirentes de las mismas como consecuencia de las siguientes irregularidades constatadas en cada una de las quejas presentadas: enajenación por el Ayuntamiento de Burgos a una cooperativa de viviendas de una parcela cuya titularidad no le correspondía; exigencia por una cooperativa de viviendas a los socios de la misma de pagos que superaban el coste de las viviendas protegidas promovidas; y, en fin, edificación de un grupo de viviendas de protección pública promovidas por la Consejería de Fomento en una parcela cuya titularidad no le correspondía a la Administración autonómica, sino a una Junta Vecinal. Las dos primeras resoluciones fueron aceptadas por las administraciones destinatarias de las mismas, mientras la tercera, en la fecha de cierre de este Informe, no había sido aún contestada por todos los organismos a los que se había dirigido.



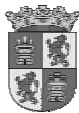
Una vez promovidas, las viviendas de protección pública deben ser adjudicadas, a través de un procedimiento cuyo objetivo último debe ser que accedan a aquéllas quienes más lo necesiten, por encontrar más obstáculos para entrar en el mercado libre de viviendas. En este sentido, en 2008 se ha aprobado una nueva Orden reguladora del procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas. En esta nueva regulación se han incluido sugerencias que ha venido realizando esta Institución, a través de sus resoluciones, tales como la aplicación de un procedimiento de adjudicación en el que se garanticen los principios de igualdad, publicidad y concurrencia a las viviendas protegidas de gestión privada, la flexibilización del requisito de residencia previa en un municipio concreto exigido con anterioridad para poder ser adjudicatario de una vivienda protegida, y, en fin, la necesaria correspondencia entre la superficie y composición de la vivienda adjudicada y el número de miembros de la unidad familiar del adquirente o arrendatario.

En relación con la aplicación en 2008 de la Orden que ha sido derogada por la norma antes señalada, se han formulado tres resoluciones a la Consejería de Fomento, todas ellas referidas al plazo de tiempo empleado para resolver los procedimientos de adjudicación y los recursos administrativos interpuestos frente a las decisiones adoptadas en los mismos. Estas resoluciones fueron aceptadas expresamente por aquella Consejería.

En cuanto a las deficiencias en viviendas de protección pública, problemática esta sobre la que se ha venido pronunciando reiteradamente esta Procuraduría en los últimos años, es destacable que, en 2008, únicamente en una ocasión haya sido necesario recomendar a la Administración autonómica el ejercicio de las potestades que el Ordenamiento jurídico le reconoce para garantizar la reparación de aquellas deficiencias. Esta resolución se refirió a un edificio de viviendas de protección pública de gestión privada localizado en la ciudad de León y fue aceptada parcialmente por la Consejería de Fomento.

Para finalizar esta referencia a las viviendas de protección pública, procede detenerse en las actuaciones llevadas a cabo en relación con su régimen de infracciones y sanciones. En 2008, se han formulado resoluciones, de oficio y a instancia de los ciudadanos, en relación con dos tipos de conductas, constitutivas ambas de infracciones administrativas, que ponen en peligro el cumplimiento por aquéllas de los fines que se persiguen con su promoción.

La primera de ellas es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de su adquirente. Al respecto y ante la posible concurrencia de esta irregularidad en varias viviendas integrantes de un grupo promovido, en su día, por la Administración autonómica en la localidad de Sahagún (León), se recomendó a la Consejería de Fomento que adoptara las medidas oportunas para verificar y, en su caso, sancionar los incumplimientos de la obligación señalada. Asimismo, se recordó a aquel organismo la sugerencia, ya realizada en 2004 por esta



Procuraduría, relativa a la inclusión en el Proyecto de Ley del Derecho a la Vivienda de Castilla y León de una regulación específica de la función inspectora en materia de vivienda. Esta resolución fue aceptada expresamente por aquella Consejería en cuanto a la inspección y sanción de la infracción señalada.

La segunda de las conductas antes referidas es la venta de viviendas protegidas superando el precio máximo establecido para las mismas. Al respecto, se recomendó a la Consejería de Fomento que llevara a cabo las actuaciones oportunas para evitar y, en su caso, sancionar la venta de cuarenta elementos de la edificación integrantes de un grupo de viviendas de protección pública, de 2,14 m² de superficie cada uno de ellos, como locales con un precio libre. Era evidente que aquéllos, considerando lo reducido de su superficie, debían ser enajenados como trasteros, estando sometidos como tales a un precio máximo de venta por m².

Aunque donde mayor es el grado de intervención administrativa en este ámbito material es en relación con las viviendas protegidas, a las que ya nos hemos referido, también respecto a las viviendas no sometidas a regímenes de protección pública se ejercen, en ocasiones, competencias por parte de los sujetos públicos.

En 2008, se ha formulado una resolución, en concreto, en relación con la existencia de deficiencias en un edificio de viviendas localizado en Valladolid, cuyo titular era la Consejería de Fomento y que venía siendo utilizado como residencia habitual por personal de la Guardia Civil y por sus familias. Esta resolución fue reiteración de otra emitida en 2007 y en la misma se volvió a recomendar a aquella Consejería que procediera a inspeccionar las viviendas en cuestión, con la finalidad de determinar sus condiciones de habitabilidad y de identificar las obras que fuera necesario ejecutar para garantizar que aquéllas fueran adecuadas. La Consejería de Fomento ha aceptado nuevamente nuestra resolución y nos ha puesto de manifiesto que se ha celebrado una reunión con el Alto Mando de la Guardia Civil con el objetivo de buscar una solución a la problemática planteada. Deseamos que, por fin, se adopten las medidas oportunas para que las viviendas señaladas cumplan con las condiciones de habitabilidad mínimas exigibles.

Otra de las formas a través de las cuales las administraciones públicas tratan de garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a una vivienda digna y adecuada, es a través de la convocatoria, gestión y resolución de ayudas económicas dirigidas a subvencionar la adquisición, arrendamiento y rehabilitación de viviendas. En este sentido, la Consejería de Fomento, en aplicación del Plan Director de Suelo y Vivienda de Castilla y León, viene convocando anualmente aquellas ayudas. En 2008, como en años anteriores, se han presentado por los ciudadanos quejas relativas a todos los tipos de ayudas indicados. Sin



embargo, las resoluciones adoptadas por esta Procuraduría se han referido, en concreto, a las ayudas al alquiler y a las ayudas a la vivienda rural (que son tanto para la adquisición como para la rehabilitación de estas viviendas).

En relación con las ayudas destinadas a subvencionar el alquiler a arrendatarios, se formuló una resolución relativa a la tramitación de las mismas. En concreto, se recomendó a la Administración autonómica que, con carácter general, requiriera a los solicitantes de aquellas ayudas la presentación de los documentos relacionados con el pago del alquiler, aunque éstos no fueran aportados junto con la solicitud inicial, con la finalidad de evitar que un olvido del ciudadano diera lugar a una minoración en la cantidad económica reconocida por la Administración. Esta resolución fue aceptada expresamente por la Consejería de Fomento.

Todavía en relación con las ayudas al alquiler, cabe señalar que en 2008 se ha llevado a cabo una actuación de oficio cuyo objeto fue conocer los resultados de la gestión en Castilla y León de las renta básica de emancipación de los jóvenes.

Por su parte, respecto a la configuración de las ayudas a la vivienda rural, con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe, se sugirió a la Consejería de Fomento que procediera a modificar el concepto de núcleo rural, de forma tal que no quedaran excluidos del mismo núcleos de población de tamaño reducido y separados físicamente de las capitales de provincia que no se incluían dentro de aquél debido a su pertenencia al término municipal de la ciudad correspondiente.

4. TRANSPORTES

En una comunidad como Castilla y León, caracterizada por su extensión geográfica y por su dispersión poblacional, los servicios de transporte público cobran una relevancia muy significativa. Las resoluciones que esta Institución adopta en este ámbito, tanto de oficio como a instancia de parte, tratan de contribuir a que las administraciones competentes adopten las medidas oportunas para que aquellos servicios se extiendan, tanto como sea posible, a todos los lugares de la Comunidad y se presten de acuerdo con unos parámetros de calidad adecuados.

En relación con el transporte por carretera, en 2008 nos hemos ocupado de las estaciones de transporte, de viajeros y de mercancías, como infraestructuras de cuyo estado y funcionamiento dependen, en una medida importante, la calidad de la prestación de los servicios de transporte.

En cuanto a las estaciones de transporte de viajeros, se inició de oficio una actuación general acerca del estado de las estaciones de autobuses de Castilla y León. A la vista de las conclusiones a las que se llegó en la citada actuación, se formuló una resolución a la Consejería



de Fomento en la cual se sugirió la adopción de once medidas dirigidas a mejorar las instalaciones y el funcionamiento de aquellas estaciones. Las once medidas señaladas se refirieron, con carácter general, a las siguientes cuestiones: elaboración y aprobación de un régimen jurídico regulador de las estaciones; planificación de las actuaciones dirigidas a modernizar y mejorar las mismas, con especial referencia a sus condiciones de accesibilidad; forma en la cual deben ser prestados los servicios que correspondan en las mismas, a través de la aprobación de reglamentos de régimen interno y de los pliegos de condiciones de las concesiones administrativas relativas a su gestión; y, en fin, inspección y evaluación de su funcionamiento. Esta resolución se dirigió también a los ayuntamientos en cuyo término municipal se encontrase una estación de autobuses, habiendo sido aceptada la misma, en la fecha de cierre del presente Informe, por once de ellos (dos más lo hicieron con posterioridad a esa fecha). Se encontraba pendiente, sin embargo, la contestación de la Consejería de Fomento en la misma fecha.

También se formuló una resolución respecto a una estación de transporte de mercancías localizada en Aranda de Duero (provincia de Burgos). En la misma, se recomendó a este Ayuntamiento, y fue aceptado por la Entidad local, que se dirigiera a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el fin de que aquella le indicara si, considerando la ampliación que se había llevado a cabo en aquella estación, para la gestión de los nuevos servicios incluidos en la misma (túnel de lavado y edificio de descanso) era suficiente con modificar el contrato de gestión de la estación existente desde su creación o era necesario proceder a la adjudicación de uno nuevo.

Por otro lado, la determinación de las condiciones de calidad con la que debe ser prestado el servicio público de transporte interurbano de viajeros exige que, previamente, se determinen los derechos de los que son titulares los usuarios de estos servicios y que, por tanto, deben ser respetados por las empresas prestadoras de los mismos. A través de las quejas presentadas por los ciudadanos, se observó la indefinición de aquellos derechos y, considerando la misma, se procedió a sugerir de oficio a la Consejería de Fomento que procediese a incluir en el Proyecto de la futura Ley de Transporte Rural e Interurbano un estatuto de los usuarios de estos servicios, comprensivo de los derechos y obligaciones de los mismos, con inclusión también de las previsiones que fueran necesarias para garantizar la eficacia de los derechos que se reconocieran. Esta resolución fue aceptada expresamente por la Consejería citada.

Asimismo, si importante es determinar qué derechos corresponden a un ciudadano cuando utiliza un servicio público de transporte por carretera, no lo es menos que, en aquellos supuestos en los que el usuario cree ver vulnerados sus derechos y se dirija a la Administración competente para solicitar su amparo, su reclamación sea tramitada y resuelta correctamente. Al



respecto, se formuló una resolución a la Consejería de Fomento, a la vista de una queja presentada por un ciudadano, en la cual se instó a aquélla para que la tramitación de estas reclamaciones se llevara a cabo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y, en todo caso, de forma escrita.

En cuanto al transporte urbano de viajeros, cabe hacer referencia a la resolución formulada al Ayuntamiento de Burgos, en la cual se recomendó al mismo la adopción de las medidas oportunas para garantizar que todos los vecinos pudieran utilizar como medio de pago la tarjeta monedero y recargar la misma a través de la entrega de efectivo en las ventanillas de las entidades financieras colaboradoras, sin que, por tanto, pudiera ser exigible para acceder a aquel sistema de pago, ser cliente de alguna de aquellas entidades. Esta recomendación fue aceptada por el Ayuntamiento citado, quien nos indicó que estaba adoptando las medidas oportunas para mejorar el servicio prestado a los vecinos de Burgos.

Por último, procede hacer una breve referencia al transporte ferroviario y, en concreto, a la transformación del mismo en Castilla y León como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Valladolid. En relación con el funcionamiento de esta Línea y con sus efectos sobre el resto de servicios ferroviarios de la comunidad, se inició una actuación de oficio que fue archivada tras recibir la información solicitada a Renfe-Operadora, a través de la Delegación del Gobierno en Castilla y León. Asimismo, se recibieron cuatro quejas en relación con los precios y horarios de aquella Línea que fueron remitidas a la Institución del Defensor del Pueblo.

5. COMUNICACIONES Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

El acceso de todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad, a las nuevas tecnologías, con independencia del lugar donde residan, es, en la actualidad, un presupuesto básico para lograr los objetivos de cohesión social y territorial. Cada día más, la eficacia de muchos derechos de los ciudadanos se encuentra condicionada por aquel acceso y por las condiciones del mismo.

La competencia estatal genérica en materia de telecomunicaciones motiva que las intervenciones llevadas a cabo por esta Institución en este ámbito consistan, frecuentemente, en informar al ciudadano de sus derechos y de la forma de reclamar posibles vulneraciones de los mismos, o en la mediación para tratar de alcanzar una solución al conflicto planteado.

Sin perjuicio de lo anterior, en 2008, como en años anteriores, hemos desarrollado también actuaciones de oficio generales dirigidas a conocer el grado y condiciones de acceso de los ciudadanos castellanos y leoneses, especialmente de los que residen en zonas rurales, a determinadas tecnologías.



Así, en primer lugar, se está tramitando una actuación de oficio cuyo objeto es conocer la extensión del acceso a Internet con conexión de banda ancha en Castilla y León, las condiciones de calidad y económicas del mismo, y el contenido de la intervención de la Administración autonómica en relación con esta problemática, tratando de identificar las entidades de población que, tras la ejecución del Programa de Banda Ancha 2005-2007 en Castilla y León, aún continuaban sin poder acceder a este tipo de conexiones. Con este fin, nos hemos dirigido en dos ocasiones en solicitud de información a la Consejería de Fomento, sin que se haya adoptado todavía una postura por esta Institución.

Sin embargo, tras la tramitación de una segunda actuación de oficio relativa a la posibilidad de los ciudadanos de la Comunidad de acceder a la televisión digital terrestre (TDT), sí se adoptó una resolución dirigida a la Consejería de Fomento. En la misma, considerando los beneficios de esta nueva tecnología y la fijación de una fecha para el apagón analógico, se sugirió a la Consejería citada que se procediera a la elaboración y aprobación de un plan de actuación general dirigido a garantizar la efectiva implantación de la TDT en Castilla y León, en el cual se contemplasen medidas referidas a la extensión de la cobertura de TDT, a la adaptación de antenas de edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, a la penetración de la TDT en las viviendas, y, en fin, al consumo de contenidos y acceso a servicios a través de esta tecnología de la comunicación. Esta resolución fue aceptada expresamente por la Consejería de Fomento.

Con la misma finalidad de garantizar la recepción de la señal de televisión, en este caso en el término municipal de Boca de Huérgano (León), también se dirigió una resolución al Ayuntamiento correspondiente, a pesar de que éste no había contestado a las peticiones de información realizadas desde esta Institución.

En cualquier caso, esta Procuraduría ha mantenido en 2008 su preocupación por las limitaciones al acceso a las tecnologías propias de la sociedad de la información que sufren muchos ciudadanos de la comunidad, conscientes como somos de los perjuicios que se derivan de aquéllas.

ÁREA D

MEDIO AMBIENTE

Debemos destacar el incremento sustancial del número de quejas presentadas respecto al año pasado (aproximadamente un 27%) contabilizándose un total de 215 quejas.



Como otros años, debemos mencionar el retraso en la contestación a nuestras peticiones de información por parte de la Consejería de Medio Ambiente y, este año, en particular, la falta de contestación a las resoluciones dirigidas desde esta institución por parte del Ayuntamiento de Zamora.

1. CALIDAD AMBIENTAL

1.1. Prevención ambiental

Constituye, como en años anteriores, el apartado que engloba la mayoría de las reclamaciones (aproximadamente un 78%). Se refieren a los ruidos que causan diversos establecimientos –principalmente, los de ocio nocturno-, a las molestias generadas por las explotaciones ganaderas cercanas a las viviendas, y a los problemas causados por las actividades extractivas e industriales.

1.1.1. Contaminación acústica

Sigue siendo la principal fuente de preocupación de los ciudadanos (aproximadamente el 21% del total), al afectar a uno de sus derechos fundamentales, como es la intimidad y la inviolabilidad del domicilio. Desde esta Procuraduría, se espera la próxima aprobación de la Ley de Ruido de Castilla y León que podría convertirse en un instrumento útil para la lucha contra este fenómeno.

Con carácter general, debemos indicar que en el año 2008 se tramitó una actuación de oficio con la finalidad de que las Diputaciones provinciales colaboren con los pequeños municipios de nuestra Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias que la normativa les atribuye.

Un número importante de quejas tiene su origen en la deficiente insonorización de los establecimientos que se agrava como consecuencia de la utilización de equipos musicales cuyo funcionamiento no se encuentra amparado en la licencia municipal otorgada. En estos casos, corresponde a los ayuntamientos, como administración responsable, requerir a sus titulares para que regularicen esta situación, pudiendo incluso suspender la actividad en base al interés público garantizado por la Constitución (en este caso, el normal descanso de los vecinos afectados).

En ocasiones, las molestias denunciadas tienen su origen en las instalaciones de climatización de actividades de ocio y oficinas comerciales que pueden provocar un ruido constante en las viviendas colindantes. Sobre esta cuestión, esta Procuraduría ha recordado a los ayuntamientos la necesidad de tener en cuenta el impacto de estos equipos como una de



las condiciones básicas que deben cumplir las actividades a desarrollar, debiendo incluso disponer de una licencia específica.

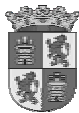
Prosiguen las quejas causadas por las “peñas” o casetas que funcionan en las localidades durante la celebración de las fiestas patronales, e incluso, durante muchos fines de semana, suponiendo una fuente de conflicto en numerosas localidades. Como ya reflejamos en el Informe Anual anterior, se han formulado resoluciones a las administraciones municipales con el fin de que regulasen, mediante Ordenanza, su funcionamiento garantizando tanto la seguridad y salubridad de los locales, como la ausencia de molestias para los vecinos, y prohibiendo aquellas que no dispusieran de autorización. Al respecto, esta Procuraduría ha podido comprobar la aprobación de esas Ordenanzas por algunos Ayuntamientos (Peñafilel y Ataquines).

Por último, esta Procuraduría quiere señalar la necesidad de que las Administraciones públicas sean especialmente escrupulosas en el cumplimiento de la normativa de contaminación acústica cuando sean las responsable de la celebración de espectáculos públicos potencialmente molestos como ocurre con el Festival de Música Electrónica (que se desarrolla en la Casa de las Conchas de la capital salmantina) organizado por la Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León vinculada a la Consejería de Cultura y Turismo.

1.1.2. Explotaciones ganaderas

Se ha incrementado el porcentaje de las quejas presentadas (un 13% del total) como consecuencia de las molestias ocasionadas por las actividades ganaderas. La mayor parte de ellas siguen poniendo de manifiesto la disconformidad de sus autores con el procedimiento de regularización iniciado al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León. Con carácter general, esta institución ha tenido siempre en cuenta la necesidad de compatibilizar el desarrollo rural, principio reconocido en nuestro Estatuto de Autonomía, con el derecho de todos los ciudadanos al disfrute de un medio ambiente adecuado proclamado en nuestra Constitución.

Por ello, se ha instado a los Ayuntamientos –con la colaboración de las Diputaciones provinciales y la Junta de Castilla y León- a garantizar el cumplimiento de las condiciones que se pudieran imponer en las licencias ambientales concedidas, lo cual resulta especialmente relevante en estos casos, al estar situadas las actividades en el interior de los cascos urbanos de las poblaciones.

**1.1.3. Actividades mineras e industriales**

En el año 2008, no han superado las quejas referidas a la contaminación acústica aunque sigue siendo muy importante su número (aproximadamente un 17% del total).

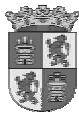
Dentro de las actividades mineras, la mayor parte de ellas se refiere a los daños causados a las fincas colindantes como consecuencia de la falta de vigilancia del funcionamiento de las explotaciones de áridos. Desde esta Procuraduría se ha vuelto a subrayar la necesidad de controlar que se lleve a cabo la restauración adecuada de los terrenos objeto de estas explotaciones con el fin de evitar las molestias denunciadas.

Con respecto a las actividades industriales, se han reflejado, en el análisis de las quejas, las molestias causadas por aquellas actividades situadas en zonas muy próximas a las viviendas. Por ello, se ha insistido en que las administraciones competentes –fundamentalmente los ayuntamientos- deben vigilar la adecuación de las actividades industriales a las condiciones de las licencias otorgadas, ya que, en ocasiones, se incorporan cambios tecnológicos que no cuentan con las medidas correctoras necesarias. Asimismo, en ocasiones, estos problemas surgen como consecuencia de una deficiente planificación urbanística que provoca que se ubiquen naves industriales en lugares próximos a zonas residenciales separadas únicamente por un vial.

1.1.4. Infraestructuras de telefonía móvil

Se ha reducido el número de quejas presentadas a la mitad con respecto al año anterior. Como en el año 2007, cabe distinguir dos grupos de quejas: aquellas que se refieren a la ubicación de estas instalaciones en las azoteas de los inmuebles, y otras que, en cambio, aluden al malestar causado por la proximidad a pequeñas localidades de grandes antenas que dan cobertura a los ciudadanos cuando se desplazan en sus vehículos por las carreteras de nuestra Comunidad Autónoma. No obstante, se debe señalar que, con carácter general, las empresas operadoras instalan estas infraestructuras antes de que se otorguen las licencias municipales.

Por último, esta institución ha podido comprobar en algún caso que es la propia Administración promotora la que incumple la normativa vigente al no solicitar la licencia ambiental, a nuestro juicio necesaria (en concreto se trataba de la Red de Comunicación Digital y Centro de Control de Emergencias para dar servicio a la Policía Local, Servicio de Bomberos y Protección Civil de la ciudad de Ávila).



1.2. Infraestructuras para el tratamiento de residuos

En el año 2008 sólo se han presentado cuatro quejas. Sin embargo, analizando las presentadas en el año anterior, se ha constatado la existencia de vertederos promovidos por los propios ayuntamientos para el depósito de residuos de construcción y demolición ante la carencia de infraestructuras para su tratamiento por la Administración autonómica. En este caso, se ha instado a los ayuntamientos a legalizar o clausurar estas instalaciones en el supuesto de que no pudieran obtener las licencias necesarias para su funcionamiento. No obstante, a pesar de la aprobación de un Plan Regional para el tratamiento de estos residuos (Decreto 54/2008, de 17 de julio), se ha constatado que todavía no se ha iniciado la aplicación de sus previsiones como consecuencia de la grave crisis del sector inmobiliario que sufre nuestro país.

Asimismo, se inició una actuación de oficio al tener conocimiento de un vertedero de neumáticos fuera de uso en la localidad de Valderas, sin que todavía hayan sido retirados por lo que se mantiene el riesgo de que pueda producirse un incendio, tal como sucedió en Castrillo de la Ribera, objeto de estudio en el Informe Anual 2007.

Por último, desde esta Procuraduría se instó a la Consejería de Medio Ambiente para que desarrollase las medidas técnicas y normativas precisas para la gestión de los lodos de las depuradoras en funcionamiento, en coordinación con lo previsto en el Plan Nacional, y tal como han hecho otras Comunidades Autónomas (Castilla-La Mancha, Aragón, Valencia y La Rioja).

1.3. Calidad de las aguas

Se ha incrementado el número de quejas sobre esta materia (se ha pasado de ocho a catorce), habiéndose remitido al Defensor del Pueblo aquellas cuestiones que afectan en exclusiva a las Confederaciones Hidrográficas las cuales dependen de la Administración del Estado y, más concretamente, del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Al haber expirado el plazo de cuatro años establecido en el Decreto 109/1998 para ampliar o modificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, se inició una actuación de oficio con el fin de recomendar a la Consejería de Medio Ambiente en coordinación con otros organismos implicados (Confederaciones Hidrográficas y Consejería de Agricultura y Ganadería) la adopción de medidas para intentar subsanar las deficiencias señaladas en los análisis practicados. Igualmente, durante la tramitación de una queja, se constató que los vecinos de una localidad segoviana, Balisa, y como consecuencia de la contaminación de sus fuentes, llevan ocho años abasteciéndose de agua potable desde una cisterna, sin que desde el Ayuntamiento de Santa



María la Real de Nieva se haya ejecutado ninguna medida para intentar eliminar esta situación de provisionalidad.

Por último, debemos señalar la necesidad de que las administraciones municipales y las confederaciones hidrográficas coordinen sus actuaciones para el mantenimiento de las riberas de los ríos en sus tramos urbanos. Asimismo, se recordó al Ayuntamiento de Salamanca que, con carácter general, debe solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones precisas para la ejecución de obras en zonas de dominio público del río Tormes.

2. MEDIO NATURAL

Este apartado supone el 18% de las quejas presentadas, habiéndose incrementado su número en relación con las presentadas en el año anterior: así, mientras que en 2007 se presentaron 27 quejas, en 2008 se ha pasado a 38.

2.1. Defensa del Medio Natural

En el presente epígrafe, se analizan las quejas que han presentado los ciudadanos sobre la gestión de los montes de nuestra Comunidad Autónoma, tanto por las entidades locales propietarias de los mismos, como por la Consejería de Medio Ambiente, suponiendo aproximadamente la quinta parte de las relacionadas con el medio natural. En ocasiones, esta institución ha podido constatar que existen discrepancias entre las administraciones locales y la Consejería de Medio Ambiente. En estos casos, se instó a la Administración autonómica a defender los intereses de los titulares de dichos montes en caso de conflicto con entidades mercantiles adjudicatarias de aprovechamientos concedidos en virtud de la normativa de montes.

Las vías pecuarias constituyen una parte integrante de nuestro patrimonio natural, habiéndose presentado dos quejas en el año 2008. Desde esta Procuraduría se ha recordado a la Consejería de Medio Ambiente la necesidad de ejecutar las sanciones impuestas, fundamentalmente en aquellos mandatos dirigidos a eliminar los obstáculos que impiden el normal tránsito por ellas.

2.2. Protección de los recursos naturales

Se han presentado diez quejas sobre esta materia, lo que supone un leve incremento sobre las siete presentadas el año pasado.

Con carácter general, debemos indicar que esta institución inició una actuación de oficio para conocer el grado de desarrollo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los distintos espacios naturales de nuestra Comunidad Autónoma.



Como ejemplo de esta problemática, cabe mencionar la falta de un marco jurídico claro en el espacio natural "Candelario" al no haberse aprobado su PORN desde el año 1992 lo que genera conflictos entre los valores naturales a proteger y las actividades económicas que se pretenden desarrollar en su interior como es el caso de la estación de esquí "Sierra de Béjar".

2.3. Caza

Como cuestión previa, queremos indicar el notable incremento de las quejas presentadas, ya que, frente a las seis recibidas el año anterior, en este ejercicio se han registrado catorce. Como en el Informe anterior, las quejas se centraron en la problemática relativa a los cotos de caza y a la tramitación de expedientes sancionadores, habiéndose constatado en este último apartado la reticencia de la Administración autonómica a tener en cuenta la figura del denunciante particular, máxime cuando se trata de asociaciones.

Por último, queremos señalar la falta de desarrollo reglamentario, en su totalidad, de la Ley de Caza y que supone, como consecuencia del vacío normativo existente, una merma de las condiciones laborales de determinados colectivos del sector como son los guardas particulares de campo.

2.4. Pesca

Se mantiene, como el año pasado, el escaso número de quejas en este apartado (sólo dos). Al respecto, cabe citar el escaso eco de las demandas que formulan determinadas asociaciones de pescadores y que podrían suponer una mejora de la gestión de especies emblemáticas, como el hucho en la provincia de Salamanca. Igualmente, debemos mencionar los problemas que surgen en aquellas aguas que pertenecen a dos Comunidades Autónomas – Embalse del Ebro- como consecuencia de la diferente regulación del ejercicio de la práctica de la pesca.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

Este año se han presentado cuatro quejas destacando en todos los casos el incumplimiento del plazo señalado en la Ley 27/2006 para contestar a las peticiones de información en materia de medio ambiente. Al respecto, debemos señalar también las dificultades para conciliar este derecho con la eficacia de las actuaciones de determinados colectivos, como sería el caso de los agentes medioambientales.

**ÁREA E****EDUCACIÓN**

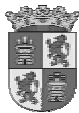
Del contenido de las quejas presentadas en esta Procuraduría en el ámbito de la Educación, se puede deducir que, si bien no se aprecian graves irregularidades por lo que respecta al cumplimiento de la normativa aplicable, sí que se aprecia un déficit en los parámetros de calidad que exigen los ciudadanos, fundamentalmente en aspectos que vienen reproduciéndose en años anteriores.

En concreto, el grado de satisfacción del derecho a la elección de centro, la adecuada planificación de los servicios de transporte y comedor escolar, así como de los centros e instalaciones docentes, y las facilidades para el acceso a estudios artísticos y de idiomas, son reivindicaciones que se deducen del conjunto de quejas presentadas, y que vienen a poner de manifiesto que el servicio que presta la Administración educativa en Castilla y León puede mejorar, como así lo demuestra, por otro lado, el balance de las Resoluciones que han sido aceptadas, en particular por la Consejería de Educación.

Más en concreto, la actuación de esta Procuraduría, mediante las correspondientes resoluciones, se ha dirigido a que se concrete el criterio para el desempate de alumnos en los procesos de admisión, petición que fue rechazada por la Administración educativa, no apreciándose irregularidad alguna en el resto de los expedientes relativos a esta materia.

Otras actuaciones se han dirigido a que se realice el seguimiento de algún profesor con ocasión del ejercicio de su labor docente, aceptándose por la Administración dicha petición; a que los servicios de transporte y comedor escolar se coordinen con las jornadas de los centros, y con el seguimiento de los estudios de idiomas que se ofrecen por diferentes vías (asignaturas optativas y aulas bilingües), con algún grado de aceptación de las medidas propuestas por parte de la Consejería de Educación; a la supervisión y toma de medidas contra algún supuesto de acoso escolar, aceptándose por la Administración las recomendaciones realizadas; a la atención de los alumnos que padecen diabetes, también con la aceptación genérica de algunas de las recomendaciones realizadas; a la subsanación de algunos aspectos relacionados con las becas y ayudas para estudios universitarios, así como a la gestión de las enseñanzas ofertadas por la Escuela de Formación Tradicional de León, debiendo destacarse en este último caso la deficiente colaboración del Ayuntamiento de León, a la hora de manifestar su postura ante la resolución que se dirigió a dicha Administración a la vista de las irregularidades detectadas.

Mención especial sigue mereciendo la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, cuya inclusión educativa en condiciones de equidad y garantizado la



igualdad de oportunidades, requiere un especial esfuerzo desde todos los ámbitos educativos, debiendo participar la Administración, pero en colaboración con el colectivo que integran los profesores y otros profesionales de la enseñanza, y con las propias familias.

En este sentido se ha llevado a cabo la actuación de esta Procuraduría, exigiendo, con carácter general, que los alumnos con necesidades educativas especiales cuenten con los medios adecuados para poder realizar en condiciones de normalización actividades extraescolares organizadas por los Centros, así como que, en algunos casos concretos, se valoren y se adopten medidas ante la supuesta escasez de medios personales para atender a este tipo de alumnado. Con relación a estas actuaciones, la Administración educativa ha venido a aceptar nuestras resoluciones, aunque algunas de ellas, en la fecha de cierre del Informe, se encuentran pendientes de respuesta.

Sin embargo, al no advertirse irregularidad con relación a las propuestas de escolarización contra las que se han dirigido las quejas, éstas han sido archivadas.

Junto con estas actuaciones promovidas a través de las quejas presentadas ante esta institución, de oficio, se iniciaron dos actuaciones relacionadas con la seguridad del transporte escolar en nuestra Comunidad, que dieron lugar a dos resoluciones que fueron aceptadas por la Consejería de Educación, en las que se sugería dotar a los vehículos de mayores medidas de seguridad, así como velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos relacionados con la actividad de transporte escolar.

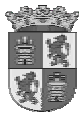
ÁREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

A través de las actuaciones de esta Procuraduría, se ha instado a impulsar la adopción de políticas y de la normativa precisa para proteger, planificar y gestionar los paisajes de nuestra Comunidad Autónoma, en el marco del Convenio Europeo del Paisaje del Consejo de Europa, aprobado en Florencia el 20 de octubre de 2000.

Este impulso, en el marco de la tramitación de una queja sobre los riesgos que ciertos proyectos pueden llevar consigo para la protección del entorno de Numancia, no ha tenido respuesta por parte de las Administraciones en la fecha de cierre de este Informe, encontrándose las mismas dentro del plazo previsto al efecto.

Por otro lado, el impulso de los instrumentos previstos en la legislación vigente, para la protección de determinados bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, ha dado lugar a una serie de resoluciones en dicho sentido, con motivo de las quejas presentadas en esta Procuraduría, siendo dichas resoluciones aceptadas en gran medida por las



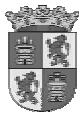
Administraciones, como, por ejemplo, la relativa al Yacimiento Arqueológico "Zorita-Las Quintas" de Valoria la Buena, respecto del que se procedió a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica a finales del año 2008.

Junto con las quejas presentadas por los ciudadanos y asociaciones, desde esta Procuraduría, a través de sendas actuaciones de oficio, también se ha instado a que se agilice la tramitación de los expedientes de declaración de Conjuntos Históricos, así como de Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumentos y Zonas Arqueológicas, con especial atención a aquellos que han sido incoados hace varias décadas. Habiéndose aceptado por la Consejería de Cultura y Turismo la resolución dirigida con relación a los Conjuntos Históricos, la relativa a los Monumentos y Zonas Arqueológicas no había recibido respuesta en la fecha de cierre de este Informe.

Asimismo, a través de las correspondientes actuaciones de oficio, se promovió la debida protección de bienes concretos, como los monumentos histórico-artísticos de Grajal de Campos; la Iglesia de San Lorenzo de Sahagún de Campos y de la Capilla de Jesús anexa a la misma; los restos del Monasterio de Santa María de Rioseco; y el Yacimiento Arqueológico denominado "*Castrum Coviacense*". En estos supuestos, salvo en el caso del expediente relacionado con la Iglesia de San Lorenzo de Sahagún de Campos, que fue archivado a la vista de las actuaciones que la Administración estaba llevando a cabo, se emitieron las correspondientes Resoluciones, siendo aceptada por el Ayuntamiento de Grajal de Campos la que afectaba al Castillo y Palacio de dicha localidad y manteniéndonos, en los demás casos, a la espera de las correspondientes respuestas en la fecha de cierre del Informe.

En materia de deportes, con motivo de una queja sobre la gestión del deporte escolar en la provincia de Valladolid, se dirigió una resolución a las Administraciones autonómica y local, para que las Asociaciones de Padres de Alumnos no se vean implicadas en la contratación de los Monitores, lo que había dado lugar a que la Inspección de Trabajo iniciara determinadas actuaciones. No obstante, frente a dicha resolución, las Administraciones han reproducido la corresponsabilidad de ambas, sin que, en definitiva, haya existido una clara aceptación de la misma siendo, incluso, expresamente rechazada por el Ayuntamiento de Valladolid.

Por lo que respecta a la de turismo, hay que hacer referencia a las actuaciones que se han iniciado con ocasión de las quejas relacionadas con la profesión de Guías de Turismo. Estas reclamaciones, entre otros aspectos, han estado dirigidas a denunciar prácticas de intrusismo profesional, por parte de personas que carecen de la correspondiente habilitación, incluso con la intervención de algunas Administraciones públicas.



Estas quejas han dado lugar a varias resoluciones, dirigidas a que las Administraciones lleven a cabo el correspondiente control, y a que no se vean implicadas en prácticas irregulares a la hora de contratar personal para ejercer las funciones propias de los Guías de Turismo, viniendo a ser aceptadas, en términos generales, dichas Resoluciones.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En materia de industria y, en particular, en el ámbito de las instalaciones eléctricas de alta tensión, aunque en la mayoría de los supuestos la actuación de esta Procuraduría se ha limitado a verificar la ausencia de irregularidad que justificara nuestra intervención, en uno de los casos sí que se ha advertido la existencia de evaluaciones de impacto ambiental simplificadas, para un conjunto de proyectos para la evacuación de energía eléctrica de origen eólico, cuando habría de haberse acudido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, en su defecto, a varios de estos tipos de evaluación de impacto ambiental. Dicha resolución se encuentra en la fecha de cierre de este Informe pendiente de respuesta.

Varias resoluciones también han estado dirigidas a poner de manifiesto distintas irregularidades que se han producido con ocasión de la tramitación de expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de proyectos de instalaciones eléctricas, y que han dado lugar a la indefensión de los afectados; estando también pendientes de aceptación o rechazo las resoluciones emitidas.

En el apartado de comercio, nuevamente se han reiterado ventas domiciliarias de pan y sus derivados contrarias a la legalidad, formulándose una resolución que fue aceptada por el Ayuntamiento al que fue dirigida, que, con posterioridad, revocó la licencia que había concedido para llevar a cabo dicha práctica.

La gestión de los Planes de Formación e Inserción Profesional y de Formación Profesional Ocupacional ha dado lugar a que, a través de las correspondientes resoluciones, se haya recomendado la mayor transparencia y objetividad en la adjudicación de los cursos ofertados, tal como se pedía mediante las numerosas quejas que se han presentado al respecto. No obstante, estas resoluciones, a fecha del cierre del Informe, no han sido objeto de respuesta por la Consejería de Economía y Empleo.

Asimismo, también se han reproducido las resoluciones dirigidas a que se evite la prolongación de situaciones de cobros indebidos por prestaciones no contributivas que han de ser revisadas, para que los afectados, cuya situación económica puede ser precaria, no se vean sorprendidos por el hecho de tener que devolver grandes sumas de dinero.



A las actuaciones anteriores, llevadas a cabo todas ellas mediante quejas presentadas por los ciudadanos, se ha unido una actuación de oficio, para que la Administración verificara la devolución de cobros indebidos que pudieran haberse realizado a los consumidores de energía eléctrica, como consecuencia de la supresión de la tarifa 2.0 con discriminación nocturna. La resolución dirigida a la Consejería de Economía y Empleo fue expresamente aceptada.

ÁREA H

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma dirigidas a reordenar la propiedad rústica por medio del procedimiento de concentración parcelaria, han dado lugar al mayor número de quejas presentadas por los ciudadanos en relación con la materia agrícola y ganadera, suponiendo el sector cuantitativamente más importante del área.

En el ámbito estrictamente procedimental, esta Procuraduría, como en años precedentes, ha vuelto a pronunciarse sobre la falta de resolución expresa de los recursos interpuestos por los particulares en el ámbito del procedimiento de concentración parcelaria, siendo las resoluciones formuladas al respecto por esta institución aceptadas por la Administración autonómica.

No obstante, la cuestión más representativa de la actuación llevada a cabo en este ámbito ha sido el estudio del procedimiento de concentración parcelaria de la zona de Boca de Huérgano (León).

Durante los años 2007 y 2008, se planteó un inusual y elevado número de quejas relacionadas con un mismo proceso concentrador, en las que se ponían de manifiesto una serie de irregularidades en la tramitación del procedimiento de concentración parcelaria de la zona de Boca de Huérgano (León) que, por su diversidad, hicieron necesario un exhaustivo estudio de la totalidad del proceso desarrollado hasta ese momento.

Como resultado del mismo, se apreciaron irregularidades en la intervención de las Juntas de Trabajo, en la inclusión en la concentración parcelaria de fincas que carecían de naturaleza rústica, concretamente fincas urbanas y urbanizables de acuerdo con la clasificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, así como una reiterada falta de respuesta a los recursos de alzada interpuestos contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria. Pese a ello, la resolución formulada a la Consejería de Agricultura y Ganadería sólo fue aceptada parcialmente.



En cuanto a las actuaciones de esta Procuraduría en aquellas materias gestionadas, dentro de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la Dirección General de Producción Agropecuaria y relacionada con un planteamiento integral de la sanidad y el bienestar animal, esta Procuraduría intervino ante la falta de respuesta a una petición de regulación expresa de la exigencia de un control veterinario efectivo que garantice el debido aturdimiento de los cerdos en las matanzas domiciliarias.

Sin embargo, si bien la Consejería de Agricultura y Ganadería dio cumplida respuesta a la petición de información realizada desde esta institución, la falta de respuesta de la Consejería de Sanidad, competente a este respecto, no hizo posible realizar un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, limitándose el contenido de las resoluciones formuladas a ambas Consejerías a recordar la obligación legal de resolver de forma expresa las peticiones y solicitudes de los ciudadanos que vincula a las Administraciones públicas.

En el área de sanidad vegetal el estudio detallado de la plaga de topillos en todas sus vertientes no fue objeto de resolución alguna en atención a la correspondencia de la actuación de la Administración, con la normativa existente, así como a las medidas legislativas adoptadas, tanto en el ámbito autonómico como estatal, como impulso a las actuaciones administrativas dirigidas a la lucha contra las plagas.

La política agrícola común y la regulación, tramitación y resolución de las ayudas económicas convocadas anualmente por la Administración autonómica, también ha sido objeto de fiscalización por parte de esta institución en un expediente relacionado con un procedimiento de cesión de derechos de ayuda en el régimen de pago único en el que no se resolvió expresamente, ni se notificó, el acuerdo de desistimiento adoptado por la administración respecto a uno de los interesados que había comparecido en el procedimiento oponiéndose expresamente a la cesión de los derechos. Con tal motivo se consideró necesario recordar a la Administración autonómica la obligación de resolver sancionada por nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, esta resolución no ha recibido respuesta de la Administración competente.

Para concluir, también se integra en el área de agricultura y ganadería la actuación de los poderes público en orden a garantizar una adecuada convivencia entre los seres humanos y los animales que les sirven de compañía, en cuyo ámbito se ha tenido la oportunidad de verificar la adecuación de la gestión y prestación del servicio de recogida y mantenimiento de animales abandonados por parte de los Ayuntamientos de Valladolid, Burgos y Palencia.

Por último, la utilización de los animales o la imposición a los mismos de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición, motivó la intervención de esta Procuraduría ante el acuerdo adoptado por el Servicio Territorial de Palencia de no incoación de



un procedimiento sancionador ante la celebración, durante las fiestas de la localidad de Revilla de Pomar (Palencia), de un espectáculo consistente en perseguir y atrapar unos cerdos previamente untados con grasa.

La Administración autonómica en orden a las manifestaciones del presunto responsable y con fundamento en la ausencia de culpabilidad acordó no incoar procedimiento sancionador cuando la propia celebración del espectáculo y su contenido acreditaban la conducta y el trato vejatorio, sorprendiendo que, en otros supuestos y con alegaciones similares, se había procedido por la administración, no sólo a la incoación, sino incluso a la sanción de esas conductas, atendido el propio contenido del espectáculo. En consecuencia, se instó a la Consejería para que procediera a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, sin que se haya recibido respuesta a nuestra resolución en la fecha de cierre del presente Informe.

ÁREA I

FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD

1. FAMILIA

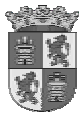
1.1. Personas mayores

La evolución de las necesidades asistenciales que presentan las personas mayores demanda la puesta en marcha de acciones más eficaces para optimizar la calidad de vida, el bienestar y el desarrollo personal de este colectivo mediante un sistema de servicios sociales capaz de atender sus problemas específicos, garantizar una prestación asistencial de calidad y una atención integral en los procesos de dependencia.

Para lograr esta asistencia ajustada a las nuevas y constantes necesidades de este colectivo, se ha seguido insistiendo en la conveniencia de mejorar las estrategias públicas eliminando progresivamente los obstáculos que dificultan o impiden el acceso a los recursos o prestaciones existentes, especialmente en los casos de dependencia física, psíquica o sensorial.

Se ha apoyado, por ello, desde esta institución un mayor desarrollo de la acción concertada para dar cobertura a las demandas de atención residencial insatisfechas por la insuficiente oferta existente, recomendando, así, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el impulso de la actual política residencial mediante la ampliación del número de plazas concertadas en centros de carácter privado para superar el déficit existente.

La postura de la Administración, sin embargo, sigue siendo contraria a dar respuesta de forma completa a las listas de espera existentes.



Como también lo es a la hora de aceptar modificaciones en el baremo establecido para los traslados entre centros residenciales de personas mayores dependientes de la administración autonómica o concertados. Rechazándose, concretamente, por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la recomendación efectuada sobre el establecimiento de un orden de prelación en el baremo de traslados residenciales en el que se amplíen las variables o circunstancias a valorar, incorporando las relativas a la salud, de carácter personal y de reagrupamiento familiar junto a la antigüedad, para proporcionar una visión más exacta y completa de la situación de las personas solicitantes, hacer más eficaz la gestión del procedimiento y aportar una mayor objetividad en la adjudicación de las plazas.

Se ha aceptado, por el contrario, la necesidad de garantizar la rigurosidad en la aplicación del régimen disciplinario establecido para los usuarios de centros de personas mayores, al requerirse a la misma Consejería un ejercicio de la potestad sancionadora ajustado a los límites legalmente establecidos y con respeto a los derechos de las personas.

La misma diligencia administrativa ha sido reclamada, en concreto a la Diputación Provincial de Salamanca, para practicar las liquidaciones de las estancias en los centros asistenciales de su titularidad con el fin de evitar situaciones de indefensión y asegurar la eficacia del procedimiento.

En este mismo ámbito de la práctica residencial ha sido también preciso instar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el ejercicio de la actividad de control para procurar la detección de posibles deficiencias en el funcionamiento de los recursos, su corrección y, en caso necesario, la imposición de medidas cautelares y sancionadoras por la comisión de irregularidades o por la producción de perjuicios a los residentes.

Esta estrategia de control ha sido, asimismo, interesada para mejorar la calidad de la atención residencial, con independencia de la legalidad de los centros, con el objetivo de aumentar el grado de satisfacción de los usuarios, su seguridad, su nivel de vida residencial y cotas más altas de bienestar.

Propuestas que han sido bien recibidas por la Administración.

También el peso adquirido por los servicios sociales de apoyo de carácter no residencial para personas mayores, ha exigido el desarrollo de nuevos esfuerzos de la política social para asumir el aumento de las demandas dirigidas al mantenimiento de los mayores en su medio habitual y apoyar o suplir los cuidados prestados por la familia.

Atendiendo, concretamente, al desequilibrio entre la demanda de servicios de estancias diurnas y la oferta existente, se recomendó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (con independencia de que las listas de espera no son comparables con las de la



oferta de recursos residenciales) la ampliación de nuevas plazas, propias o concertadas, para reducir los retrasos en la viabilidad del acceso a esta clase de recursos de carácter social.

La postura de la Administración Autonómica también ha sido coincidente con la de esta Procuraduría.

Otro de los servicios de apoyo precisado de adecuación a las necesidades asistenciales del momento actual y a los cambios sociales relacionados con la dependencia, es la ayuda a domicilio.

Una de las modificaciones que con esta finalidad fue propuesta por esta institución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se centró en la ampliación del contenido de dicha prestación, incluyendo nuevas ayudas adicionales a las actividades básicas del servicio para facilitar mayores apoyos que favorezcan la permanencia en el entorno social y familiar y mejorar el bienestar de los beneficiarios.

Se instó, asimismo, la unificación de la ayuda a domicilio del Sistema de Acción Social junto a la derivada del Sistema de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Solo esta segunda propuesta fue aceptada por la Administración, realizando los ajustes necesarios para que el baremo de dicho servicio sea el instrumento único que dé respuesta, de manera adecuada y completa, a las exigencias de valoración objetiva de las diferentes situaciones de necesidad.

Precisamente, la realidad de la atención a la dependencia en esta Comunidad Autónoma ha evidenciado una escasa previsión administrativa para abordar las numerosas demandas ciudadanas dirigidas al reconocimiento de dicha situación y de las prestaciones correspondientes, produciéndose excesivos retrasos en la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes.

Aún reconociendo los esfuerzos dotacionales realizados por la administración, ha sido conveniente recomendar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en aquellos supuestos correspondientes a personas mayores con una notable demora en la resolución del procedimiento y/o en el acceso a los servicios y prestaciones del sistema, la adopción de las medidas necesarias para agilizar su tramitación y resolución, poniendo fin a la demora en la materialización de las prestaciones.

Ello con independencia de las propuestas que, con carácter general, se han efectuado a la misma Administración para lograr una mayor efectividad y eficacia en la implantación del sistema de dependencia, y una gestión administrativa adecuada en la valoración, reconocimiento de dicha situación y de las prestaciones asociadas al mismo, así como el avance



en el desarrollo de la Ley de dependencia mediante la aprobación de determinadas normas para alcanzar la plena aplicación de sus previsiones; la adopción de las medidas organizativas idóneas para reducir la duración de los expedientes a unos periodos de tiempo razonables; la constitución de una red suficiente y adecuada para satisfacer las necesidades específicas de atención a la dependencia; el ofrecimiento de una información comprensible y accesible a los interesados; y la aplicación de fórmulas de coordinación eficaces entre la administración autonómica, la administración estatal y las entidades locales para la planificación, organización, implantación y futuro funcionamiento del Sistema. Recomendaciones que han sido aceptadas.

Con ello, ha mejorado la situación de esta Comunidad Autónoma en la implantación del sistema de autonomía y atención a la dependencia. Los avances se han dejado sentir especialmente en el ámbito procedimental, aumentando el número de solicitudes resueltas y de personas que han accedido a las prestaciones o servicios reconocidos. Quedaban entonces pendientes de acceder a las prestaciones el 63 % de las personas, reduciéndose a fecha 27 de febrero de 2009 al 37,15%.

Pero deben seguir adoptándose las medidas necesarias para alcanzar plenamente el nivel de protección previsto en la norma, aunque sea evidente que la Comunidad de Castilla y León en estos momentos se encuentra en una situación más ventajosa que la mayoría de las comunidades autónomas en la implantación de la Ley de dependencia, situándose entre las cuatro mejor puntuadas por la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales de España.

Por ello, debe apoyarse este desarrollo positivo y en continua mejora para consolidar la constitución del sistema, en cuanto al desarrollo normativo, a la superación del retraso en los plazos de gestión de las solicitudes de reconocimiento y de concesión de prestaciones y a la plena constitución de una red de servicios suficiente y adecuada para satisfacer las necesidades específicas de atención a la dependencia.

1.2. Menores

La defensa de los derechos de la infancia y adolescencia exige un permanente ejercicio de responsabilidad y sensibilidad de las administraciones públicas para el tratamiento adecuado de las necesidades específicas de los menores.

Esta eficaz intervención pública ha sido reclamada, concretamente, en el presente ejercicio para dar mayor seguridad jurídica al desarrollo de los intereses de las personas menores de edad sometidas a la acción protectora administrativa y a su participación social y cultural en beneficio del correcto desarrollo de su personalidad.



Siendo la política de atención a la infancia en desprotección el principal objetivo de la actuación supervisora de esta institución, sigue constatándose una aplicación adecuada de aquellas medidas de protección que implican la ruptura familiar o la separación del menor de su familia de origen en los casos que alcanzan niveles de desestructuración susceptibles de requerir este tipo de intervención protectora.

Han sido otros aspectos de la protección jurídica los que han determinado la necesidad de exigir una mayor eficacia en el desempeño de la función desplegada por la entidad pública protectora de la infancia. Concretamente, en relación con la práctica desarrollada en los procesos de incapacidad de aquellos menores bajo la tutela legal administrativa, iniciados antes de alcanzar la mayoría de edad.

Constatado el criterio mantenido por la administración autonómica de desplazar el ejercicio de la tutela, al alcanzar la mayoría de edad el incapaz, hacia alguna de las entidades tutelares privadas existentes en esta Comunidad Autónoma, el Procurador del Común ha apoyado la necesidad de contar con la participación de tales instituciones en el establecimiento de dicho régimen de tutela.

Se instó, por ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que en tales procesos se facilitara a las citadas fundaciones tutelares ser oídas por la autoridad judicial para asegurar una asunción y ejercicio eficaz del cargo tutelar en interés de los tutelados. Con ello, el procedimiento y actuaciones de la entidad pública de protección de menores en tales supuestos ya se están ajustando a los objetivos propuestos por esta Procuraduría.

Ha sido preciso también recomendar a la misma Consejería el desarrollo de sus funciones de supervisión y control sobre los centros destinados al cumplimiento de medidas impuestas a menores infractores, con la finalidad de comprobar y evaluar la adecuada prestación de los servicios, el correcto funcionamiento de la actividad y, en especial, la calidad de la atención prestada a cada menor y el respeto de sus derechos.

Apoyando este criterio protector, dicha Administración ha elaborado una guía para el control de tales centros, en la que se contempla la remisión de las instrucciones necesarias para garantizar el ajuste de la actividad a las exigencias legalmente establecidas.

La intervención desarrollada por esta institución en relación con la protección socio-cultural de la población menor de edad, se ha dirigido a promover una mejora de su defensa en la información y publicidad cinematográficas. Y más concretamente respecto a la divulgación de la calificación oficial por edades de las películas emitidas en las salas de cine de esta Comunidad Autónoma.



El posible acceso de cualquier persona a las salas cinematográficas previo pago de la entrada (con excepción de las obras de carácter pornográfico o de apología de la violencia), hizo reflexionar sobre la conveniencia de contar con información adecuada para ayudar a conocer con antelación la idoneidad para los menores de los estrenos cinematográficos.

Se ha apoyado, por ello, la necesidad y utilidad de facilitar la información sobre la calificación de las películas, no sólo a través de las salas de exhibición o de la publicidad difundida sobre las mismas, sino también de la información ofrecida en los diferentes diarios y publicaciones semanales.

Con esta finalidad, el Procurador del Común sugirió a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la posibilidad de fomentar entre las diferentes asociaciones, entidades e industrias responsables en Castilla y León (distribuidores cinematográficos, productores audiovisuales, exhibidores, editores y prensa) la necesidad de ofrecer una información adecuada, suficiente y accesible de la calificación por edades de las películas que se exhiban en las salas de cine de esta Comunidad, mediante un acuerdo o código común de buena práctica profesional que comprometa a cada agente en el ejercicio de su responsabilidad social en la protección de la infancia.

No se ha aceptado por dicha Administración la necesidad de establecer dicho acuerdo, aunque ha hecho suya la sensibilidad por el tema abordado, en lo que respecta a los menores, del que dará traslado en todas aquellas circunstancias en las que se dé la concurrencia de dichos agentes, así como de la necesidad de cumplir en todos los casos con la normativa vigente.

1.3. Prestaciones a la familia

La política de apoyo económico a las familias sigue ocupando la atención del Procurador del Común en aquellos casos que requieren la concesión de las ayudas necesarias para solventar las necesidades básicas de las familias, eliminar desequilibrios económicos o puntuales estados de emergencia.

La labor supervisora de esta institución ha pretendido, por tanto, la constatación de las posibles situaciones de marginación denunciadas para paliar o solventar sus consecuencias mediante la normalización socioeconómica y la consecución de forma estable de la integración familiar en el ámbito social, educativo y laboral.

Confirmado, en todos los casos planteados, el desarrollo de una intervención social adecuada en el abordaje de las diferentes problemáticas planteadas, la respuesta a alguna de las situaciones de necesidad vino dada por el otorgamiento de las prestaciones económicas correspondientes. En otros, sin embargo, el éxito de dicha actuación ha quedado condicionado



a la implicación positiva de las familias en el proceso de cambio, siendo habitual el rechazo a las medidas sociales propuestas y las actitudes poco favorables a la integración social.

1.4. Conciliación de la vida familiar y laboral

La intervención desarrollada por esta institución para mejorar las estrategias dirigidas a fomentar la conciliación de la vida familiar y profesional, se ha centrado en perfeccionar algunos aspectos relacionados con uno de los apoyos que facilitan dicha armonización, como son los centros de atención infantil de naturaleza asistencial.

Para la consecución de este objetivo se ha insistido en el criterio defendido por esta institución ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, orientado a flexibilizar las salidas de los menores de los centros infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León fuera del horario general establecido, con el fin de facilitar a los progenitores la posibilidad de elegir libremente la dimensión de su responsabilidad familiar.

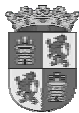
En apoyo de este criterio se ha procedido por la Administración Autonómica a modificar la norma reguladora del procedimiento de admisión en sus escuelas infantiles de 0 a 3 años, permitiendo la salida de los menores a las 13,30 horas al sustituir el tiempo mínimo de permanencia obligatoria establecido con anterioridad, que se extendía hasta las 15,30 horas.

Se ha intervenido, asimismo, para promover que los centros infantiles de los pequeños núcleos rurales, puestos en marcha al amparo del programa "Crecemos" por la Junta de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales, cuenten con los apoyos y medios necesarios para poder prestar a los menores con discapacidad, en condiciones de igualdad, una asistencia adecuada a sus necesidades.

Se instó, para ello, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la regulación de las condiciones y requisitos de tales centros, incorporando los criterios necesarios para su adaptación a las necesidades individuales de los niños con discapacidad.

Y valorando que la exigencia de una serie de condiciones para su funcionamiento podía entrañar especiales dificultades a los pequeños municipios con escasos recursos para diseñar un modelo asistencial especializado en el ámbito de la discapacidad, se recomendó a la misma Consejería la posibilidad de reforzar la ayuda ofrecida a los municipios adheridos al citado programa, aumentando la financiación de los gastos de mantenimiento o funcionamiento y de las inversiones en obras de creación, reforma y mejora de los centros para adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad y a los criterios de calidad que se establecieran reglamentariamente.

Ambas propuestas fueron aceptadas por la Administración.



Debe valorarse positivamente el avance experimentado en la política de conciliación comprometida por la Administración de esta Comunidad Autónoma, que ha sabido adaptarse a las nuevas demandas sociales planteadas por las familias.

2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

2.1. Personas con discapacidad

La constatación al menos en dos expedientes de un retraso en la tramitación y resolución por la administración de los procedimientos sobre calificación y reconocimiento del grado de minusvalía, ha llevado a esta institución a recomendar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la observancia de los plazos al efecto establecidos para resolver y tramitar tal clase de procedimientos, acordándose cuando ello no sea posible su ampliación o suspensión comunicándolo al interesado y, adoptando, en todo caso, las medidas necesarias para agilizar su tramitación y resolución.

Una de las resoluciones dictadas ha sido aceptada por la Administración y cabe esperar que esta sea también la postura de la Consejería en relación con la segunda, aunque en la fecha de cierre del presente Informe no se conoce su postura.

En relación con el sistema de atención a la dependencia y la progresiva implantación del sistema de atención a la misma establecido en la Ley 39/2006, constatado, al igual que en el caso de las personas mayores, el evidente retraso en la tramitación y resolución de esta clase de solicitudes, se han dirigido varias resoluciones a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que se agilice la tramitación y resolución de este tipo de procedimientos en relación con los casos concretos planteados en las reclamaciones recibidas y al margen o con independencia de la actuación de oficio desarrollada también por esta Procuraduría en la que se abordan este y otros aspectos generales en relación con la aplicación de la dicha Ley.

Al igual que en años anteriores, esta institución se ha ocupado con ocasión de la tramitación de varios expedientes, algunos de ellos pendientes en la fecha de cierre de este Informe, del derecho al trabajo de las personas con discapacidad. En concreto, en uno de los expedientes tramitados se analizó el cumplimiento por el Ayuntamiento de Valladolid de la obligación que pesa sobre las administraciones de reservar plazas para personas con discapacidad en las Ofertas de Empleo Público, no apreciándose irregularidad en la actuación de dicha Corporación.

Debe, por otro lado, destacarse que en este momento se encuentra en trámite una actuación de oficio iniciada en el año 2008 en relación, entre otros extremos, con el cumplimiento de la obligación de reserva de plazas para personas con discapacidad.



El pasado mes de octubre de 2008 concluyó el periodo transitorio de diez años previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 3/1998 de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras para adaptar a sus previsiones todos los espacios públicos y privados de concurrencia pública que en la misma se enumeran; sin embargo, al igual que en años anteriores, han sido numerosas las reclamaciones formuladas en relación con la presencia de barreras en nuestras calles, edificios o medios de transporte.

Así, en relación con las barreras arquitectónicas, han sido varias las resoluciones dictadas por esta institución dirigidas a la supresión de las presentes en dependencias municipales tales como casas consistoriales, consultorios médicos, etc., y siempre con la finalidad de que con dicha supresión los edificios afectados se adaptasen a las previsiones de la Ley.

Por otro lado, el acceso a bienes culturales o integrantes de nuestro patrimonio histórico constituye un derecho de todos los ciudadanos y sin duda también de las personas con discapacidad. Ello explica que ante esta institución se formulen reclamaciones en relación con las barreras presentes en esta clase de bienes que obstaculizan o impiden el acceso a los mismos de las personas con limitaciones de movilidad.

En concreto, se ha dirigido una resolución a la Consejería de Cultura y Turismo en relación con la accesibilidad en el Castillo de la Mota para que, con sujeción a la normativa de aplicación, se analizasen las actuaciones que, respetando dicha normativa y el régimen de protección del edificio, pudieran desarrollarse en el mismo sin merma de su valor histórico y artístico ni afectación de su configuración y estructura, con la finalidad de mejorar su accesibilidad, desarrollando, en la medida de lo posible, las previsiones contenidas en su Plan Director dirigidas a hacer accesible su interior.

La citada Consejería aceptó la resolución dictada indicando que para mejorar los usos del castillo junto a su necesaria conservación, así como para adecuar tanto la accesibilidad actual como la seguridad del mismo, era su intención programar distintas actuaciones, con las limitaciones derivadas del propio régimen del edificio y teniendo en cuenta el carácter limitativo de las partidas presupuestarias así como el extenso patrimonio cultural e histórico de la Comunidad que dificulta acometer todas las actuaciones deseadas.

En otro orden de cosas, se ha recomendado al Ayuntamiento de Aranda de Duero la realización de un estudio de las características y condiciones de las plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad y movilidad reducida para determinar si cumplían o no las exigencias derivadas de la normativa de aplicación, así como para que en función del resultado de dicho análisis se procediera a la subsanación o corrección de las deficiencias que se apreciase. Además, se le recomendó la conveniencia de intensificar la vigilancia del tráfico



en las vías públicas de la localidad para comprobar el uso que se venía haciendo de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad, sin perjuicio de la corrección en su justa medida de las infracciones que se apreciases.

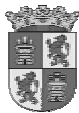
El Ayuntamiento, tiempo después del cierre del expediente, ha comunicado a esta institución que se había procedido a la señalización vertical de dichas plazas de aparcamiento.

Así mismo, en relación con las barreras en el transporte se ha recomendado a la Consejería de Fomento la elaboración, sin dilación, de la planificación exigida por la Estrategia Regional de Accesibilidad, así como que los autobuses de línea que se incorporasen reunieran las características técnicas propias de los vehículos accesibles, sin admitir ninguno nuevo sin dichas condiciones y para que, como se prevé en dicha Estrategia, se procediera a la renovación de la flota de modo que todos los vehículos fueran accesibles, estableciendo si fuese necesario líneas de ayuda a través de convenios con el Estado. Dicha resolución fue aceptada.

Esta Procuraduría, con independencia de las reclamaciones concretas tramitadas en relación con esta misma cuestión, inició en agosto del año 2008 una actuación de oficio respecto a la falta de accesibilidad en los locales comerciales y edificios de propiedad privada y uso público tales como locales de hostelería, ocio, cultura y otros similares, actuación que en este momento se encuentra en trámite.

De igual forma, se ha ocupado esta institución de cuestiones relacionadas con el ocio de las personas con discapacidad y, en concreto en relación con esta cuestión se ha dirigido una resolución al Ayuntamiento de Valladolid para que reconsiderase la petición de una asociación de personas con discapacidad para aplicar medidas que permitieran a las atendidas por dicha asociación el uso gratuito de una piscina o al menos el abono de una tarifa reducida acorde con las posibilidades económicas de los usuarios. Dicha resolución no fue aceptada.

Y, en fin, se ha desarrollado una actuación de oficio en relación con las ayudas de carácter individual para personas mayores y con discapacidad en la que se dirigió una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que en futuras convocatorias se estudiara la posible revisión del concepto subvencionable "realización de obras de adaptación de la vivienda habitual del beneficiario con carácter definitivo", de modo que se contemplase la posibilidad de que las obras de adaptación subvencionadas no solamente fueran las efectuadas en lo que se considera vivienda habitual del beneficiario, sino en otros supuestos tales como la vivienda habitual de cada uno de los progenitores en el caso de padres separados, con custodia compartida o con régimen de visitas y/o estancia a favor de uno de ellos, en lo que se refiere a los hijos con discapacidad; la vivienda habitual de ambos progenitores cuando el hijo, internado en un centro asistencial, convive temporalmente con los padres o con uno de ellos; la vivienda habitual de hijos de la persona con discapacidad con los



que ésta justifique que convive temporalmente, aunque la mayor parte del año permanezca en otro domicilio o en un centro residencial o asistencial; otras situaciones que pueden llegar a darse, con alguna frecuencia, de personas mayores y/o con discapacidad que durante parte del año cambian por necesidad su domicilio, aunque no por el tiempo necesario para que legalmente pueda ser considerado como vivienda habitual.

En relación con dicha resolución, la citada Consejería ha comunicado, con posterioridad a la fecha de cierre del presente Informe, su aceptación, trasladando a esta institución su compromiso de estudiar la posibilidad de hacer extensiva esta línea de ayudas a los supuestos mencionados en la resolución, teniendo en cuenta siempre que la estancia de la persona con discapacidad en un domicilio distinto del habitual deberá tener cierta continuidad o periodicidad así como la necesidad de priorizar las distintas líneas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias.

2.2. Salud mental

La desconfianza generada por el propio sistema de atención a la salud mental de esta Comunidad Autónoma, resultado de la limitada y lenta capacidad de respuesta asistencial frente a las necesidades que presentan las personas con enfermedad mental, exige una asunción permanente de la responsabilidad pública para evitar los fracasos reiterados en el proceso de atención de muchos pacientes.

Pero la realidad demuestra las dificultades que todavía siguen existiendo en el acceso a los recursos hospitalarios residenciales y de media-larga estancia, dejando desasistidos a algunos pacientes con enfermedad mental grave y prolongada de mala evolución que precisan una atención social y sanitaria especial y continua, impracticable en el ámbito ambulatorio y en el contexto familiar.

Insistiendo, pues, en la necesidad de garantizar el ofrecimiento de los recursos apropiados, deben producirse nuevos avances en el proceso asistencial que alcancen también a las personas que padecen trastornos de la personalidad.

Es cierto que se ha producido un cambio en la política sanitaria de esta Comunidad aceptando el criterio siempre defendido por esta institución sobre la puesta en marcha de dispositivos específicos de hospitalización para una atención multidisciplinar e integral de esta enfermedad, de forma que entre las acciones previstas en la próxima Estrategia de Atención Psiquiátrica y Salud Mental destaca la creación de una unidad de referencia regional para el tratamiento en régimen de hospitalización de los trastornos de la personalidad.



Aún celebrando esta previsión de futuro, la actual ausencia de recursos de tal naturaleza en esta Comunidad Autónoma es la causa de los fracasos reiterados en el proceso asistencial de muchos pacientes afectados por este tipo de trastornos.

Para mejorar, pues, la atención sanitaria dispensada por el sistema público de salud a este colectivo, se ha defendido la necesidad de garantizar en los casos necesarios la prestación de una asistencia institucionalizada adecuada, agotando los medios legalmente posibles para la derivación de los pacientes a los recursos específicos para el tratamiento de los trastornos de la personalidad existentes en otras comunidades autónomas.

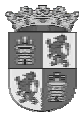
Se ha apoyado, asimismo, la conveniencia de impulsar la política de atención a las personas con discapacidad psíquica y trastornos de conducta o enfermedad mental asociada para facilitar su acceso a los recursos existentes para esta población, sin discriminación en relación con el resto de la población con discapacidad, aumentando el concierto de plazas con la iniciativa privada cuando la oferta pública disponible sea insuficiente para atender los casos necesitados de atención institucional.

Favorable la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la aceptación de las indicaciones propuestas para la atención de este tipo de discapacidades, sería deseable seguir contando con una decidida implicación de las estrategias públicas para continuar progresando en la eliminación del desequilibrio de la prestación de asistencia residencial destinada a esta población.

Este esfuerzo reclamado a las administraciones para seguir desarrollando o completando la red pública de salud mental, debe comprender también entre sus objetivos prioritarios el respaldo y ayuda a las asociaciones o entidades que representan y defienden al colectivo de personas con enfermedad mental y sus familias.

Por la importancia de su labor en la mejora de la asistencia, rehabilitación y reinserción social y laboral de este sector desfavorecido de la población, se ha defendido la necesidad de apoyar su funcionamiento en el logro de la cobertura de las múltiples y complejas necesidades existentes, recomendándose, así, la cesión gratuita del uso de locales, espacios o inmuebles de titularidad municipal para facilitar la puesta en marcha de dispositivos destinados a la recuperación e integración social de los afectados. Como así se instó al Ayuntamiento de Astorga para la creación de un centro ocupacional que cubriera las necesidades de dicha población en ese municipio, que ha manifestado su voluntad de colaborar en este propósito, pero respondiendo a las disponibilidades de sus recursos materiales y económicos.

Y como complemento y apoyo a las entidades tutelares privadas existentes, se ha vuelto a insistir en la necesidad de constituir en esta Comunidad Autónoma una estructura u



órgano público específico, idóneo y apto para el desempeño de las funciones tutelares de las personas mayores de edad incapaces.

La voluntad administrativa de arbitrar este instrumento para dar respuesta a las dificultades que existen en materia de tutela de incapaces, ya fue puesta de manifiesto al aceptar la resolución que con tal finalidad fue formulada en el año 2004 por esta institución.

Producida, sin embargo, la paralización del proceso iniciado para la aprobación de la norma de creación de este órgano público de tutela, se ha instado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la adopción de las medidas necesarias para impulsar la continuación de dicho procedimiento, logrando el consenso de todas las instancias implicadas y agilizando los trámites necesarios para hacer realidad su culminación.

Atendiendo a lo solicitado, se están valorando todas las alternativas existentes en las diferentes comunidades autónomas para adoptar la fórmula que cuente con la mayor colaboración de todos los ámbitos públicos y privados, y en especial de las fundaciones tutelares. Con lo que se trata de que ese mecanismo no sea un órgano que no tenga la operatividad y eficacia necesaria, como parece ser que está ocurriendo en otras comunidades.

Sería deseable, no obstante, que hasta el momento en que se defina el modelo de entidad tutelar de Castilla y León, se procure la coordinación administrativa necesaria, los medios técnicos y los recursos adecuados para facilitar a las fundaciones privadas existentes el eficaz ejercicio de los cargos tutelares de las personas mayores de edad incapaces.

2.3. Minorías étnicas

Uno de los problemas relacionados con la integración social de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas versa sobre las dificultades de convivencia que en ocasiones provocan algunas familias de etnia gitana entre la vecindad.

La comunidad gitana, efectivamente, sigue siendo uno de los grupos sociales más rechazados, manteniéndose la mayoría de los prejuicios y estereotipos por el resto de la sociedad pese a los cambios experimentados en los últimos años.

Esta persistencia de una imagen social negativa de este colectivo, ha obligado a comprobar que las denuncias planteadas no derivaban de concepciones discriminatorias fundamentadas en ideas preconcebidas o estereotipos obsoletos e injustos hacia los gitanos.

El objetivo ha sido, por tanto, evitar cualquier fenómeno de exclusión social, instando únicamente en los casos claramente justificados la intervención administrativa necesaria para eliminar conductas molestas o incómodas que afectaran negativamente a terceras personas y perturbaran de modo notable la pacífica convivencia vecinal.



Se ha deducido, no obstante, que aunque la mayor parte de los miembros de la minoría gitana se esfuerzan por incorporarse plenamente en la sociedad, existen algunos casos de actitudes de rechazo o poco favorables a la integración social, siendo especialmente dificultoso para los servicios sociales la consecución de comportamientos cívicos y el buen estado de las relaciones de convivencia.

Sería deseable, pues, conseguir una sociedad más respetuosa, promoviéndose desde las administraciones públicas mayores esfuerzos para progresar en la erradicación de focos de exclusión social que enturbian la convivencia y provocan efectos discriminatorios no deseables.

2.4. Mujer

La intervención desarrollada para mejorar las estrategias de igualdad de la Administración de esta Comunidad Autónoma se ha centrado en la consecución de una implicación activa en la persecución y prevención de las conductas constitutivas de violencia hacia la mujer y de las conductas contrarias a la igualdad de género.

Desempeñando, precisamente, los servicios sanitarios una labor decisiva en apoyo a las víctimas de maltrato, tanto en la prevención, detección y atención como en el propio abordaje de la resolución del caso, se ha defendido la necesidad de su coordinación con otros profesionales e instituciones en la investigación de los problemas. No sólo con los órganos judiciales, también con el ministerio fiscal en aquellos supuestos en que existan fundadas sospechas de la existencia de malos tratos físicos o psíquicos pero sin una constatación clara de su origen como para remitir el correspondiente parte de lesiones a la autoridad judicial competente.

Para fomentar esta colaboración a favor de una mayor protección hacia la mujer, se ha instado a la Consejería de Sanidad y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la adaptación del protocolo sanitario ante malos tratos a fin de proporcionar nuevas pautas de actuación homogéneas a los profesionales sanitarios, incluyendo un modelo de comunicación al Ministerio Fiscal para su utilización en los casos señalados.

Aceptando la propuesta, se trabaja en la realización de una Guía de Actuación Sanitaria ante la violencia de género, con el objetivo de adaptar el Protocolo Marco de Actuación ante casos de violencia de género en Castilla y León y el Protocolo Común de Actuación Sanitaria ante la violencia de género del Ministerio de Sanidad y Consumo. Asimismo, en reunión celebrada por la Comisión Regional contra la violencia hacia la mujer se acordó la adopción de un periodo de seguimiento del citado Protocolo de esta Comunidad Autónoma, para incluir en la próxima revisión las adaptaciones procedentes.



Se ha apoyado, por otro lado, la prevención y erradicación de conductas contrarias a la igualdad de género producidas en el ámbito de la publicidad y los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la promoción de una imagen positiva de la mujer basada en modelos de igualdad, acorde con la realidad social y exenta de valores tradicionales sexistas y discriminatorios.

El tipo de lenguaje, imágenes, actitudes o modelos que con frecuencia, aparecen en la publicidad y en los medios de comunicación, incita a perpetuar una imagen discriminatoria de las mujeres, y aunque ya se empieza a mostrar una progresiva implicación en la elaboración de un tratamiento de igualdad hacia las mismas, se han propuesto a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nuevas estrategias para alcanzar la meta de una publicidad y una comunicación sin estereotipos y asentar unos valores sociales fundamentados en la igualdad entre mujeres y hombres, como la articulación de mecanismos de sensibilización de la sociedad, la formación de los profesionales, la consecución de un código de buenas prácticas, la difusión de la actividad desarrollada por el Observatorio de Publicidad y Medios de Comunicación de Castilla y León o la creación de un órgano o comisión asesora integrada por organismos públicos y representantes del sector de la publicidad, medios de comunicación y consumidores y encargada de velar por una representación no discriminatoria de las mujeres.

Con su aceptación manifestada por dicha Administración se contribuirá sin duda a avanzar, con los medios que se desarrollen, en la defensa de un tratamiento de igualdad hacia la mujer.

3. JUVENTUD

Centrada la intervención de esta institución en materia de juventud en la supervisión de la política de ocio y tiempo libre desarrollada por la administración, se ha pretendido garantizar el seguimiento de los servicios o actividades que favorecen el turismo activo y la movilidad geográfica de los jóvenes.

Entendiendo pues, que la vigilancia administrativa cobra especial relevancia para asegurar una adecuada práctica de las actividades de ocio, ha sido preciso instar a la Consejería de Cultura y Turismo el control de una instalación turística juvenil ubicada en la provincia de Palencia para la comprobación del cumplimiento del requisito de autorización administrativa y, en caso preciso, la adopción de las medidas necesarias para depurar las responsabilidades correspondientes.

Su aceptación por parte de dicha Administración contribuirá a asegurar la regularidad de la situación administrativa del establecimiento en beneficio del correcto funcionamiento de la actividad y de los derechos de los usuarios.

**4. LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE TABACO Y ALCOHOL**

La actuación supervisora desarrollada en relación con las estrategias administrativas de control sobre la venta y consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, se ha dirigido a promover especialmente la mejora de la protección de la población menor de edad para evitar riesgos en su salud y desarrollo personal.

Para extremar esta intervención garantista de la administración, se ha defendido la necesidad de un eficaz ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de las prohibiciones establecidas entre la población en general y entre los jóvenes en particular en los espacios destinados a eventos deportivos, musicales, culturales, de ocio y de concentración de niños y jóvenes.

La voluntad manifiesta de la administración en la aplicación de mecanismos de control para la reducción del tabaquismo pasivo, la oferta de estas drogas institucionalizadas entre dicha población y su consumo, se ha dejado sentir entre las medidas preventivas desarrolladas en los casos planteados en beneficio de la salud de los menores de edad.

Así ha ocurrido en el caso del Ayuntamiento de Palencia, que aceptó el criterio protector propuesto por esta institución en relación con un pabellón de deportes para intensificar las actuaciones de control en futuros acontecimientos musicales, deportivos o de otra naturaleza que se celebrasen en dichas instalaciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de las limitaciones sobre la venta y consumo de alcohol y tabaco.

ÁREA J**SANIDAD**

La aprobación a finales del año 2007 del nuevo Estatuto de Autonomía ha determinado la importancia del año 2008 en la labor de nuestra institución. En efecto, la incorporación al citado Estatuto de un elenco de derechos en el artículo 13 entre los que adquiere sustantividad propia el derecho a la protección integral de la salud ha dado carta de naturaleza a la actividad que el Procurador del Común lleva tiempo desempeñando en orden a la protección de los derechos sanitarios de los castellanos y leoneses.

Por ello y si bien el propio Estatuto recoge un derecho genérico, éste se encuentra desarrollado en el propio texto estatutario cuando dispone el necesario desarrollo legal de una serie de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario cuales son:

a) El derecho a la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud, así como el acceso a la historia clínica.



- b) A la regulación de los plazos para que les sea aplicado un tratamiento.
- c) A ser respetado en sus preferencias en lo que concierne a médico y centro.
- d) A recabar una segunda opinión médica cuando así se solicite.
- e) El derecho a ser suficientemente informados antes de dar su consentimiento a los tratamientos médicos o a manifestar en su caso instrucciones previas sobre los mismos.
- f) A recibir tratamientos y cuidados paliativos adecuados.

La regulación de estos aspectos ha sido objeto de desarrollo bien antes de la propia modificación estatutaria, bien a lo largo del año 2008 en un intento normativo de protección de los derechos del usuario de la sanidad pública castellana y leonesa que debe continuar siendo actualizado y cuya puesta al día será seguida exhaustivamente por nuestra institución. A tal efecto hemos de significar que si bien a finales del año 2007, más concretamente en fecha 20 de diciembre, la Consejería de Sanidad reguló el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica, en 2008, han recaído dos disposiciones normativas de extrema importancia en la materia. Así el día 10 de septiembre fue publicado en el *BOCYL* el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se creó el Registro de pacientes en lista de espera de atención especializada y que regula las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas en el Sistema de Salud de Castilla y León. Esta norma tiene vital importancia dado el grave problema que constituyen las listas de espera no sólo en la sanidad pública castellana y leonesa sino en la de ámbito nacional. De hecho, esta Procuraduría se ha pronunciado reiteradamente sobre la necesidad de desarrollo de la cuestión. La nueva regulación dispone unos plazos máximos de garantía para las intervenciones quirúrgicas programadas así como un sistema de garantías.

Otra de las cuestiones que preocupaban a los usuarios de Sacyl, más concretamente a las madres que dan a luz en nuestros centros hospitalarios era la cuestión relativa a la obtención y almacenamiento de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante alogénico. A lo largo del año 2008 se concedió autorización sanitaria de funcionamiento a tal fin al Hospital Clínico Universitario de Valladolid (publicada el día 18 de noviembre) y al Hospital General Yagüe de Burgos (fecha de publicación el día 24 de noviembre). En el momento de redacción del presente Informe cuentan con la misma el Hospital Nuestra Señora de Sonsoles del Complejo Asistencial de Ávila, el Hospital de León y el Hospital Universitario de Salamanca. Hemos de hacer constar que ya en el Informe del año 2007 se aludió a la primera de las autorizaciones de esta naturaleza que fue concedida el día 1 de febrero al Hospital Universitario Pío del Río Hortega de Valladolid.

Pasando ya al examen de los expedientes concretos, una de las cuestiones que ha ocupado nuestra actividad es la relativa a la falta de distintos profesionales en el ámbito de la



salud. Si bien esta es un mal que aqueja a toda la sanidad española lo cierto es que se agrava en Comunidades Autónomas como la nuestra caracterizada por un fuerte envejecimiento de la población y por una importante dispersión geográfica. La problemática afecta sobre todo a la población rural quien se siente fuertemente discriminada respecto de quienes viven en las ciudades o en su entorno. Así ya se hizo constar en el Informe del pasado año la cuestión relativa al Servicio de Neurocirugía del Hospital Clínico de Valladolid. En 2008 han tenido entrada quejas sobre la falta de pediatras en la zona sur de la provincia de Burgos, así como en la zona de salud de El Barco, Piedrahita y Gredos en la provincia de Ávila o en la zona este de Valladolid. Asimismo, ha recaído resolución sobre la situación del servicio de Oncología en Ávila, cuestión esta sobre la que se inició una actuación de oficio.

Otro tema que ha ocupado parte de nuestra actividad ha sido la elaboración de un informe monográfico sobre la celiaquía. Este estudio que intentó ser lo más exhaustivo posible dentro del ámbito de nuestras competencias, realizó un acercamiento al concepto de la enfermedad examinando la incidencia de la misma en la población así como los aspectos económicos que la existencia de un enfermo celíaco tiene en la economía familiar. Por otra parte se incidió en las injerencias que la dolencia tiene en el ámbito sanitario, la importancia de la dieta incluso fuera del hogar así como en las actuaciones del Defensor del Pueblo y de otros Comisionados Autonómicos.

En términos parecidos y a raíz de multitud de quejas presentadas ante nuestra institución está previsto para el año 2009 la realización de un estudio de conjunto sobre la fibromialgia.

Otra de las cuestiones que preocupan a los castellanos y leoneses y que se reitera año tras año es la relativa a la práctica profesional de algunos facultativos. Una vez más nos vemos en la obligación de reseñar al particular que cuando la cuestión es estrictamente de índole médica, esta Procuraduría carece de medios para acudir a una prueba pericial que determine la existencia o no de "mala praxis". En todo caso, y en aquellos supuestos en los que la actuación del facultativo (cosa que no ocurre con frecuencia dado que los informes remitidos por la Consejería suelen ser poco clarificadores y en la mayoría de los supuestos arrojan poca luz sobre la procedencia o improcedencia de la actuación médica) ofrece dudas, se insta de la Administración sanitaria el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial a fin de clarificar los hechos.

Asimismo y, al igual que en años anteriores, debe hacerse referencia al tema de la reproducción asistida así como al del diagnóstico preimplantacional. Sobre esta última cuestión ya nos hemos pronunciado en años anteriores y, sin embargo, la Administración sanitaria sigue rechazando nuestras resoluciones. Nos parece legítima la pretensión de quienes padeciendo



una enfermedad de transmisión genética quieran optar acudiendo a los adelantos de esta naturaleza por una paternidad y maternidad segura. Esta facultad ya se confiere a los usuarios de otras comunidades autónomas si bien en la nuestra la Administración sanitaria no estima fundada en Derecho tal pretensión sobre la base de la inexistencia del tratamiento en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y del Sacyl (justificación que, por otra parte, ya ha sido utilizada en casos precedentes). En el presente año se trató la cuestión respecto de una pareja aquejada de la enfermedad de Werning-hoffman a quien se denegó el reintegro de gastos médicos correspondientes al tratamiento de diagnóstico preimplantacional por los motivos expuestos. Esta Procuraduría formuló una resolución en los términos ya indicados en reconocimiento del derecho de los padres si bien la misma ha sido rechazada.

Otra de las cuestiones que ha propiciado nuestra actividad ha sido la que viene generada por la creciente conciencia del paciente sobre la importancia de su historia clínica y sus datos. En reiteradas ocasiones se ha denunciado ante esta Procuraduría el extravío de documentación clínica o del resultado de pruebas o se ha indicado la negativa u obstaculización de los Servicios de Atención al Paciente en orden a la remisión de esta documentación lo que en algunos supuestos puede dar lugar a problemas importantes puesto que hipoteca el ulterior tratamiento del paciente en otros centros en caso, por ejemplo, de cambio de domicilio.

Por último nos referiremos a un tema puntual pero que nos parece de entidad e importancia. Se trata de la reposición de piezas dentarias a quienes, aquejados de cáncer, son sometidos a tratamiento de radioterapia. Los tratamientos para enfermedades tan cruentas como la citada tienen ciertamente efectos secundarios muy graves tanto desde el punto de vista de la propia integridad del cuerpo como desde el económico. En el caso tratado en el presente año se ponía en nuestro conocimiento la situación de una persona que había perdido las piezas dentales como efecto de la radioterapia no pudiendo hacer frente a un tratamiento odontológico por razones económicas. El paciente requería ser informado sobre la posible existencia de ayudas tanto de orden autonómico como estatal para hacer frente a tal vicisitud. Recabada información se nos indicó la inexistencia de medidas de tal naturaleza razón por la cual estimamos procedente sugerir la valoración y estudio de tales peticiones bien a través de la figura del reintegro de gastos médicos, bien mediante el establecimiento de ayudas a tal efecto o, lo que sería más aconsejable, recogiendo tal prestación dentro de las previstas en el Decreto 142/2003, de 18 de diciembre. Sin embargo la Administración autonómica no ha estimado oportuno aceptar tal sugerencia.

**ÁREA K****JUSTICIA**

Al igual que en informes anteriores, nuevamente ha de insistirse en esta ocasión en la circunstancia de que la falta de competencias de esta Comunidad Autónoma en materia de justicia limita su intervención viéndose obligada, en la mayor parte de los casos, a remitir las quejas que se reciben en esta área al Defensor del Pueblo.

No obstante, como también se ha indicado con reiteración a lo largo de los años, algunas de las reclamaciones presentadas por los ciudadanos son rechazadas directamente por esta Procuraduría.

Así ocurre en general con las quejas en las que los ciudadanos muestran su disconformidad con el contenido de resoluciones judiciales. Y esa misma situación se plantea en relación con las reclamaciones formuladas respecto de la actuación de abogados y procuradores elegidos por los reclamantes para la defensa de sus intereses, dada la naturaleza privada de la relación que vincula a las partes en estos casos.

Se incluyen también en esta área las reclamaciones de los ciudadanos frente a la actuación de notarías, registros, miembros del ministerio fiscal así como reclamaciones en materia de justicia gratuita, régimen penitenciario o relacionadas con la actuación de la administración penitenciaria, cuestiones todas ellas ajenas al ámbito de competencias de esta institución.

Pese a lo indicado y como se ha reflejado en informes anteriores, siguen recibándose quejas en relación con estas materias. En concreto, a lo largo del año 2008 han sido 94 los expedientes tramitados. Ello no supone una variación sustancial frente a las 97 quejas registradas en el año 2007, razón por la que no es posible extraer de esa ligera disminución conclusiones de carácter general que la justifiquen.

En todo caso, conviene precisar que en ocasiones en las quejas presentadas en esta área se plantean varias cuestiones y ello hace que puedan tener su reflejo en distintos apartados del área K de este Informe, lo que en ningún caso altera el total de las recibidas que, como se ha indicado, han sido 94.

El mayor número de quejas registradas se refiere al funcionamiento de los órganos judiciales. En concreto, han sido 49 las recibidas en relación con estas cuestiones y de ellas la gran mayoría reflejaban la disconformidad de los ciudadanos con resoluciones judiciales dictadas en procesos o asuntos de su interés. Le siguen en número las quejas relativas a irregularidades o retrasos en la tramitación, resolución o ejecución de lo resuelto en procesos judiciales.



Han sido 13 las quejas recibidas en relación con el funcionamiento o la actuación de notarías y registros, todas ellas remitidas al Defensor del Pueblo.

También se han remitido al Defensor del Pueblo los 9 expedientes planteados en materia de régimen penitenciario o relacionados con la Administración Penitenciaria.

Dos han sido las reclamaciones recibidas en materia de justicia gratuita; en una reclamación se planteaba una solicitud de asesoramiento en la que también se reflejaba una disconformidad con el contenido de una resolución judicial, en dos reclamaciones se aludía a cuestiones de índole estrictamente privada; una queja guardaba relación con un retraso en el cobro de honorarios por la intervención de peritos en procesos judiciales, en otra se aludía a la actuación de la policía judicial y también se ha recibido a lo largo del año 2008 una reclamación en la que se solicitaba el aplazamiento de una orden de desahucio.

Además, parece oportuno destacar que en otra de las reclamaciones recibidas se solicitaba de esta institución una actuación para que por la administración se paralizase la ejecución de una sentencia dictada en el orden contencioso-administrativo hasta que se resolviera el recurso de amparo interpuesto ante el Tribunal Constitucional contra dicha sentencia o la petición de suspensión de dicha ejecución formulada en dicho recurso

Y, en fin, han sido 15 las reclamaciones dirigidas contra abogados y en menor medida Procuradores de los Tribunales, o sus respectivos Colegios. Si la queja se formula únicamente frente a la actuación de un abogado o procurador por parte de su cliente es directamente rechazada por la institución.

No obstante, si se extiende la reclamación a la actuación de los respectivos Colegios profesionales, será la dependencia o no de estos órganos colegiales de la Administración autonómica la que determine la forma de actuación de esta institución, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 18 del vigente Estatuto de Autonomía. En términos generales, las reclamaciones recibidas en relación con los Colegios profesionales mencionados se han trasladado al Defensor del Pueblo.

Para concluir interesa destacar que, pese a los límites de la actuación de la institución en esta área, la reiteración a lo largo de los años de las cuestiones reflejadas en las quejas planteadas permite conocer los problemas de los ciudadanos en estas materias, y sus reclamaciones, como se ha visto, parecen reflejar algunas deficiencias en el funcionamiento de los órganos judiciales, la desconfianza de los ciudadanos ante los abogados o procuradores elegidos así como frente a la actuación de sus respectivos colegios –especialmente en el caso de los abogados-, supuestas irregularidades en el funcionamiento de otros órganos y, en ocasiones, una cierta desorientación de los interesados a la hora de abordar los problemas que sus reclamaciones reflejan.

**ÁREA L****INTERIOR, EXTRANJERÍA Y EMIGRACIÓN****1. INTERIOR**

Durante el pasado ejercicio algunos de los afectados por la actividad sancionadora en materia de tráfico se lamentaban de la falta de atención a las alegaciones presentadas en sus escritos y recursos, pese a que, a su juicio, resultaban suficientes para desvirtuar las denuncias seguidas en su contra.

Esta Procuraduría del Común ha seguido el criterio reiterado en anteriores informes anuales en el examen del ejercicio de la potestad sancionadora que ha sido el de comprobar si se han cumplido las garantías formales que la ley prevé para que el presunto infractor pueda ejercitar su derecho de defensa.

En algunos de los casos examinados la actuación ha sido correcta, por lo que no ha sido necesario formular una resolución, sin embargo en otros esta Procuraduría ha resuelto pedir a alguna administración local la revocación de alguna sanción después de comprobar la omisión de algún aspecto esencial del procedimiento que había producido indefensión en el denunciado.

Se valora positivamente una mayor preocupación de la ciudadanía por los aspectos relacionados con la seguridad vial, preocupación que se encuentra en el planteamiento de un número considerable de quejas que demandan determinadas actuaciones de la administración, todas ellas con el objetivo de evitar la producción de accidentes de tráfico.

Desde esta Procuraduría se han emitido resoluciones en las que se ha pedido la ejecución de obras públicas de conservación, mantenimiento y mejora de las infraestructuras viarias, apreciándose que en ocasiones las dificultades para llevar a efecto las medidas que se han propuesto en estas resoluciones radica en la falta de presupuesto que posibilite las actuaciones precisas.

Este problema se acusa especialmente en los municipios de menor tamaño, en los que las limitaciones de recursos económicos dificultan, cuando no impiden, que se realicen las labores de conservación de las vías que se les había recomendado.

También ha sido necesario requerir de las administraciones locales un incremento del control de algunas conductas infractoras que, en ocasiones, producían perturbaciones del uso de la vía y causaban molestias a otros ciudadanos -por ejemplo, los aparcamientos indebidos



obstaculizando el acceso a garajes-, llegando, otras veces, a constituir un riesgo para la seguridad de los demás usuarios -por ejemplo, las infracciones a los límites de velocidad en zonas urbanas-.

Para evitar este tipo de conductas esta institución recomendó el ejercicio de la competencia de vigilancia del tráfico y su correlativa, es decir, la potestad sancionadora, aunque la solución de estos problemas requiera también un esfuerzo mayor de los ayuntamientos en cuanto a la ordenación del tráfico.

En materia de protección civil un problema denunciado en un refugio de montaña llevó a esta Procuraduría a pedir a la Administración autonómica que considerara la posibilidad de ofrecer localizadores con gps en este tipo de instalaciones, para facilitar la búsqueda de personas en caso de emergencia.

También se consideró oportuno indicar a la Administración autonómica que debía llevar a cabo el desarrollo reglamentario que permitiera considerar a los refugios de montaña como alojamientos turísticos y, por tanto, sujetos al cumplimiento de unos requisitos que deberían regularse específicamente.

2. INMIGRACIÓN

La presencia del fenómeno de la inmigración en la sociedad castellana y leonesa es, cada día, más intensa. El incremento paulatino del número de extranjeros que residen en esta Comunidad nos acerca progresivamente a la situación de otras comunidades autónomas, pudiéndose afirmar que, a diferencia de lo que ocurría hace años, Castilla y León debe afrontar ahora en este ámbito retos análogos a los de otras partes de España. Garantizar la integración social de los extranjeros residentes en nuestra Comunidad y el respeto de los derechos reconocidos a los mismos en la CE, en el Estatuto de Autonomía y en la legislación aplicable, exige un esfuerzo de los poderes públicos en el desarrollo de políticas dirigidas a lograr aquellos objetivos.

El Procurador del Común, como institución defensora de los derechos de todos, también se debe sumar a aquel esfuerzo, acercándose a los extranjeros con el fin de que sea percibido por éstos como una instancia a la que pueden acudir cuando crean ver vulnerados sus derechos por la Administración o se sientan desamparados por los poderes públicos. A tratar de lograr este acercamiento se debió la iniciativa llevada a cabo en el mes de octubre de 2008, de mantener un encuentro en la sede de las Cortes de Castilla y León con catorce asociaciones representativas del colectivo inmigrante. Con esta reunión, se perseguía un doble objetivo: crear una vía de comunicación entre esta institución y los inmigrantes, a través de las



organizaciones que representan sus intereses; y mejorar nuestro conocimiento de los principales obstáculos que dificultan en la actualidad su integración.

Las problemáticas relativas a los derechos de los inmigrantes planteadas en aquella reunión dieron lugar a la apertura de cincuenta y tres expedientes de queja, treinta y uno de los cuales se agruparon, a efectos de su tramitación, en cinco grandes actuaciones de oficio sobre los siguientes temas generales que afectan a los extranjeros: atención sanitaria; derecho a la educación; acceso a los servicios públicos de empleo; situación de menores inmigrantes no acompañados; y, en fin, procedimientos de reagrupación familiar.

Por tanto, en 2008 se han iniciado un grupo de actuaciones relacionadas con los derechos de los extranjeros residentes en esta Comunidad, cuyo objeto es tratar de identificar aquellas actuaciones administrativas que, en su caso, deban ser corregidas o mejoradas en orden a lograr la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León. En este sentido, 2009 es un año relevante para el diseño de las políticas públicas en materia de inmigración, puesto que en el mismo se debe llevar a cabo la elaboración del próximo plan integral de inmigración de Castilla y León. Esperamos realizar nuestra contribución al diseño del nuevo plan a través del contenido de las posturas que se adopten como resultado de las actuaciones que se han iniciado en 2008.

Por otro lado, hasta el año 2008 esta institución había tratado de suplir a través de actuaciones de oficio de carácter general lo escaso de las ocasiones en las que personas de nacionalidad extranjera acudían al Procurador del Común a plantear sus conflictos con las administraciones autonómica y local. En este sentido, en el Informe correspondiente a 2007 se hizo referencia a dos resoluciones generales formuladas en relación, de un lado, con la actuación desarrollada por los ayuntamientos de la Comunidad en los procedimientos dirigidos a la obtención de autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo y, de otro, con las medidas adoptadas por la Administración autonómica con la finalidad de favorecer el acceso de los extranjeros a una vivienda digna y adecuada. La primera se había dirigido a los ayuntamientos de municipios con una población superior a los 20.000 habitantes y la segunda a la Consejería de Fomento.

Pues bien, en 2008 la práctica totalidad de los ayuntamientos destinatarios de la primera de las resoluciones señaladas contestaron a la misma considerando oportuno atender y aceptar las indicaciones realizadas por esta institución. Por su parte, la Consejería de Fomento también nos puso de manifiesto la aceptación de la gran mayoría de las diez medidas que se habían sugerido en materia de vivienda, indicando que, o bien ya estaban siendo observadas por la Administración autonómica, o bien se iban a poner en marcha próximamente.



Asimismo, en 2008 y también de oficio, nos hemos ocupado de una problemática referida a la posible existencia de situaciones de infravivienda que afectaban a personas de nacionalidad extranjera residentes en un término municipal de la provincia de León. Con la finalidad de tratar de buscar una solución a aquellas situaciones, en el supuesto de que las mismas se confirmaran, se sugirió al Ayuntamiento que adoptara las actuaciones oportunas para ello, señalando expresamente la posibilidad de la que disponía la Entidad local de solicitar viviendas móviles a la Administración autonómica, medida ésta contemplada de forma específica en el área de vivienda del plan integral de inmigración.

En definitiva, de oficio como en años anteriores y a instancia de los ciudadanos, esta Procuraduría ha llevado a cabo actuaciones en 2008 para reafirmar que, como no podía ser otra forma, el Procurador del Común también es el defensor de los derechos de los extranjeros residentes en Castilla y León.

3. EMIGRACIÓN

Antes que tierra de acogida de extranjeros, Castilla y León ha sido punto de origen de muchos emigrantes que han tenido que desplazarse a otros países o a otras comunidades autónomas por motivos económicos, laborales y sociales. Muchos de ellos aún mantienen su residencia fuera de nuestra Comunidad y, por este motivo, los poderes públicos deben procurar la eficacia y mejora de sus derechos mientras mantengan su residencia en el exterior, y fomentar su retorno.

Esta institución lleva varios años reclamando, a través de sus resoluciones, un incremento de la acción de los poderes públicos (especialmente de la Administración autonómica) dirigida a proteger y mejorar los derechos de los emigrantes castellanos y leoneses. Esta llamada de atención parece haber sido recogida por la Junta de Castilla y León, prueba de lo cual es la aprobación, con posterioridad a la fecha de cierre del presente Informe, del Plan integral de apoyo a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior y a la emigración de retorno 2009-2012.

En 2008, hemos continuado atendiendo las peticiones que nos han dirigido los emigrantes de la comunidad, proporcionando a éstos, cuando así lo solicitaron, información acerca de los derechos que el Ordenamiento jurídico les reconoce, tanto mientras mantienen su residencia en el exterior como en el momento de retornar a Castilla y León, así como de la forma de ejercer los mismos.

En relación con el fomento del retorno, mandato imperativo dirigido a los poderes públicos en los arts. 42 CE y 16.8 del Estatuto de Autonomía, esta institución ha formulado de oficio una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en la cual hemos



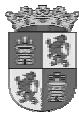
sugerido a ésta la eliminación, tanto como sea posible, de las trabas burocráticas que retrasan el acceso de los emigrantes retornados mayores de 65 años a la prestación económica de Ingresos Mínimos de Inserción. En efecto, a la vista de un supuesto planteado por un ciudadano, se observó el perjuicio que se causaba a los emigrantes retornados que solicitaban aquella prestación al exigirles la obtención previa de una resolución denegatoria de la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva. En consecuencia, sugerimos a la Administración que eliminara esta exigencia, contestando a nuestra resolución la Consejería citada que, en aceptación de la misma, se iba a valorar la inclusión de la medida indicada en la próxima reforma de la normativa reguladora de la prestación de IMI.

En definitiva, esta institución ha continuado en 2008 con su función de protección de los derechos de los castellanos y leoneses residentes en el exterior. En 2009, esta labor exigirá prestar especial atención a la puesta en funcionamiento del Plan integral de apoyo a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior y a la emigración de retorno que ha sido aprobado.

4. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LAS PERSONAS REPRESALIADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA

La aplicación y desarrollo en 2008 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura que la sucedió, puede encontrarse en el origen de las seis quejas que se han presentado en relación con los derechos de quienes, directamente o a través de sus familiares, sufrieron situaciones de represión durante aquella época (en este sentido, cabe recordar que en 2007 no se presentó ninguna queja en esta materia).

Entre las problemáticas planteadas en las citadas quejas, se encontraba la relacionada con la aplicación general de las compensaciones económicas convocadas por la Administración autonómica con destino a aquéllos que, habiendo sido privados de libertad por los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, no cumplían todos los requisitos exigidos por la normativa estatal, respecto a la cual ya había tenido esta Procuraduría la oportunidad de pronunciarse en 2002 y 2004. En relación con esta medida de reparación concreta, se procedió, con posterioridad a la fecha de cierre del presente Informe, a formular una resolución a la Administración autonómica en la cual se sugirió a ésta que procediera a realizar una nueva convocatoria de aquellas prestaciones, que ya no se pueden solicitar en Castilla y León desde el año 2006, ampliando además los supuestos de restricciones de la libertad personal indemnizables, con referencia expresa, cuando menos, a la incorporación a los



batallones disciplinarios, en cualquiera de sus modalidades (considerando aquí lo afirmado por el TCI (en su Sentencia 180/2005, de 4 de julio).

La finalidad de esta actuación de la institución no ha sido otra que garantizar que no existan en Castilla y León, o que se reduzcan al máximo, situaciones de privación de libertad, o de limitación de la misma, que hayan sido consideradas indemnizables por los poderes públicos, pero que no puedan acceder a una prestación económica de las señaladas por motivos de carácter exclusivamente formal (por ejemplo, que no se haya solicitado en un plazo temporal determinado).

Un año más, por tanto, esta institución ha tratado de velar por el cumplimiento del deseo expresado por las Cortes autonómicas en el año 2000, de que se proporcione un reconocimiento social y humano a aquellos que hubieran sufrido prisión por defender en su momento determinadas opciones políticas e ideológicas.

ÁREA M

HACIENDA

Pocos o ningún aspecto de la vida del ciudadano carecen de trasunto en el ámbito tributario, ya sea éste local, autonómico o estatal. El art. 15.a) del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone como deber de los castellanos y leoneses "contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica". Este deber tiene como contrapartida una serie de derechos sobre la base de un sistema tributario justo basado en los principios de igualdad y progresividad tal y como dispone el propio texto constitucional. Por su parte, el art. 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge los derechos y garantías de los obligados tributarios.

El Procurador del Común como garante de los derechos de los castellanos y leoneses lleva a cabo una intensa labor de protección de los mismos en el ámbito tributario en relación con la actuación de la Administración autonómica y local, si bien en el presente año a pesar del aumento del número de quejas en la materia, las actuaciones en relación con la actividad de la Consejería de Hacienda han sido residuales en relación con la municipal.

En todo caso los castellanos y leoneses siguen acudiendo a nuestra institución en demanda de protección de derechos cuya tutela no nos corresponden. Sigue existiendo un número importante de personas que acuden en relación con la actuación de los bancos o de su personal así como respecto de la actividad de compañías de seguros. En tales casos nos vemos



en la necesidad de remitirlos a la Oficina de Defensa del Cliente Bancario de cada entidad, así como a la Dirección General de Seguros y, más concretamente, a la figura del Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones.

En otros casos y al igual que años precedentes, hemos remitir los expedientes al Defensor del Pueblo puesto que se refieren a quejas referidas a impuestos del Estado (generalmente al IRPF) o a la actividad del Catastro.

La labor de nuestra institución en el presente año se ha visto aumentada en un once por ciento en la materia de Hacienda si bien este incremento se ha notado, al igual que el año pasado, en las quejas contra la actividad municipal. Así, en el presente Informe únicamente se hace referencia a dos expedientes relativos a la Administración Autonómica, uno sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y otro relativo a una materia en auge cual es la protección de datos de carácter personal.

Dentro del ámbito de la actividad municipal y, al igual que ocurría en el Informe del año 2007 las tasas y, concretamente, la tasa por consumo de agua corriente domiciliaria, ha sido uno de los temas que más actuaciones ha generado. Ha de reseñarse que las solicitudes de salvaguarda y amparo ante nuestra institución se refieren a todas las fases de la prestación del servicio desde la colocación de los contadores, hasta la verificación de los mismos pasando por los términos de la propia Ordenanza reguladora de la Tasa en un caso que era claramente discriminatoria e injusta.

Por último, hemos de señalar que en el presente año hemos observado una importante disminución de las quejas en relación con las contribuciones especiales recayendo en 2008 una única resolución sobre la materia.

En lo concerniente a la colaboración de las administraciones con nuestra institución, hemos de reiterar casi exactamente lo indicado otros años. En el caso de la Administración municipal, en muchos supuestos, la falta de colaboración o las deficiencias que en ella observamos derivan del carácter limitado de sus medios. Este extremo es predicable no sólo de sus relaciones con el Procurador del Común sino con los propios ciudadanos y si bien no constituye una justificación para eximir el cumplimiento de una obligación impuesta sí debe propiciar una actitud comprensiva. En todo caso, lo que sí debemos reseñar es el esfuerzo que muchos ayuntamientos pequeños hacen en detrimento de la actitud de otros de mediana población o incluso de capitales de provincia. Tal es el caso del Ayuntamiento de Cacabelos en León que sigue haciendo oídos sordos a cualquier requerimiento de esta Procuraduría, lo que ha generado la imposibilidad de tramitar ciertos expedientes. Existen otros supuestos de incumplimientos reiterados por parte de administraciones tales como el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza en León, la Mancomunidad Esla-Bernesga, también en León o la Junta



Vecinal de Quintanarraya en la provincia de Burgos. El Ayuntamiento de León en algunas cuestiones también ha desoído nuestras peticiones de información.